

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**

**ESCUELA DE POST GRADO**



---

**LA IMPUTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA  
MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE  
HUÁNUCO, 2015**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO  
MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA : ELVIS EUDIZ SÁNCHEZ DÁVILA**

**ASESOR : DR. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A Dios por su infinito amor por haberme guiado en la senda del bien; a mis padres por su apoyo moral e incondicional en mis aspiraciones profesionales y a mi esposa e hijos por ser fuentes de motivación para superarme, en bien de mi familia y la sociedad.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, quienes me inculcaron sus conocimientos para lograr mi anhelado objetivo; al Dr. Humberto Montenegro Mugerza por su apoyo en ese logro y aquellos profesionales competentes, a quienes tendré siempre presente, por haber contribuido para la culminación de la presente tesis de investigación.

## RESUMEN

La presente investigación ha tenido el objetivo de identificar los factores que influyen en la imputación del delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo- explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población – muestra, estuvo conformada por 72 fiscales provinciales y adjuntos del Distrito Fiscal de Huánuco, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y la encuesta.

- a. **Con relación a la tipificación en el delito de Trata de Personas**, los fiscales provinciales y adjuntos del distrito fiscal de Huánuco, consideran que, están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre Trata de Personas, consideran que tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito de Trata de Personas.
- b. **Con relación a la incorrecta interpretación del tipo penal**, los fiscales provinciales y adjuntos, consideran que, la inadecuada interpretación del tipo penal, conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas, también consideran que, la incorrecta apreciación del hecho punible, conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal
- c. **Con relación a la falta de estrategia para identificar el hecho punible**, los fiscales provinciales y adjuntos consideran que, la apreciación irreal del hecho punible, se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, asimismo, consideran que, la subsunción incorrecta del hecho punible, se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico.

## SUMMARY

The present investigation has had the objective of identifying the factors that influence the imputation of the crime of Trafficking in Persons, in the form of sexual exploitation, in the Fiscal District of Huánuco, 2015, being the type of basic research and the descriptive level- explanatory, the design is not experimental in its transversal form, the population - sample, was made up of 72 Provincial Prosecutors from the Huánuco District, the techniques used being document analysis, signing and the survey.

- a. to With regard to the classification of the crime of trafficking in persons, the provincial prosecutors of the Huánuco fiscal district, consider that they are moderately trained to carry out a correct criminalization of trafficking in persons, they consider that they have an interest in the criminal law at the time to classify the imputation of the crime of Trafficking in Persons.
- b. Regarding the incorrect interpretation of the criminal offense, the provincial prosecutors consider that the inadequate interpretation of the criminal offense leads to the incorrect imputation of the offense of trafficking in persons, they also consider that the incorrect assessment of the punishable act leads to the incorrect interpretation of the criminal type.
- c. With regard to the lack of strategy to identify the punishable act, the provincial prosecutors consider that the unrealistic assessment of the punishable act originates due to lack of strategies to identify the legal fact, also, they consider that the incorrect subsumption of the punishable act, originates from the lack of strategies to identify the legal fact.

## INTRODUCCION

La investigación tiene por finalidad aportar posibles soluciones frente a la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015.

En la actualidad, no obstante la situación grave respecto a la explotación de menores de edad, existen pocos casos judicializados a la luz de esa disposición penal; falta entonces una etapa de concientización en los operadores judiciales y mejoramientos administrativos tanto en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, instituciones que deberían considerar el interés superior del niño, así como ocuparse de la labor preventiva que deben cumplir con las víctimas potenciales, porque es de conocimiento público, en qué lugares, aquellas personas inescrupulosas explotan sexualmente a menores de edad, a vista y paciencia de nuestras autoridades, debiendo las Fiscalías de Prevención del Delito asumir sus funciones con responsabilidad, a fin de impedir la materialización de estas conductas delictivas.

Si consideramos que la provincia de Huánuco, no es ajena a esta problemática y que la impunidad en estos ilícitos penales se mantiene, pese a que existe la norma que sanciona con penas de 4 a 6 años, como es el caso del artículo 179-A de nuestro Código Penal vigente; disposición que castiga también a los usuarios o clientes que concurren a estos lugares con la intención de solicitar estos servicios a menores de edad, a sabiendas de que estos delitos se encuentran tipificados.

Se conoce que hay un problema serio que afecta a personas que, por su juventud y nivel económico, son vulnerables; asimismo, tenemos presente que

en la actualidad se cuenta con la norma penal que reprime a los responsables. Es momento de actuar de modo consecuente para frenar este grave mal.

Ahora bien, en el Distrito Fiscal de Huánuco existen seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, donde atienden la presunta comisión de todos los delitos comunes, que se tipifican en el Código Penal vigente; sin embargo, el delito de Trata de Personas, es un delito complejo que requiere especial atención, pues en su tipificación abarca varios verbos rectores, como “captar”, “transportar”, “acoger”, “recibir”, entre otros; los mismos, que requieren una adecuada interpretación y subsunción del hecho fáctico con la norma penal, que permita, formalizar la investigación preparatoria con éxito, pero es notorio que ello no sucede, pues es cotidiano, que los medios de prensa difundan noticias de desapariciones de menores, adolescentes y existen espacios donde se publicita labores de mando medio, sin que se investiguen de parte o de oficio las razones de ello, es tal razón que la presente investigación pretende determinar cuáles son las razones por las que la imputación penal no permite una adecuada formalización de la investigación preparatoria sobre un hecho concreto.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015, donde planteamos los objetivos, hipótesis y variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y las limitaciones de la investigación.

**El capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, violencia, amenaza, engaño, situaciones de vulnerabilidad, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

**El Capítulo III:** La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

**El Capítulo V:** Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY.....	v
INTRODUCCIÓN.....	vi
ÍNDICE.....	ix

### CAPITULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivo Específicos.....	6
1.4. Hipótesis.....	7
1.4.1. Hipótesis General.....	7
1.4.2. Hipótesis Específicas.....	7
1.5. Variables.....	8
1.5.1. Variables Independiente.....	8
1.6. Justificación e Importancia.....	8

1.6.1 Justificación.....	8
1.6.2 Importancia.....	9
1.7 Viabilidad.....	10
1.8 Limitaciones.....	10

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. En el ámbito Internacional.....	11
2.1.2. En el ámbito Regional.....	15
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Pautas para definir e interpretar el abuso de una situación de vulnerabilidad.....	20
2.2.2. Indicadores de una situación de vulnerabilidad (análisis para la captación de la víctima).....	23
2.2.3. Los explotadores de menor de edad.....	29
2.2.4 Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021.....	30
2.2.5 Diferencias entre la trata con fines sexuales y la explotación sexual de niñas y niños y adolescentes.....	32
2.2.6 Marco Normativo respecto a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.....	32
2.2.7 Consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y Adolescentes.....	33
2.3. Definición conceptuales.....	42
2.4. Bases Epistémicas.....	45

### CAPITULO III

#### METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación.....	49
3.2. Diseño y Esquema de investigación.....	50
3.3. Población – Muestra.....	50
3.4. Definición Operativa del instrumento de recolección de datos....	50
3.5 Instrumentos de recolección de información de datos.....	51
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	51

### CAPITULO IV

#### RESULTADOS

4.1. Encuesta a los señores Fiscales Provinciales Penal	
Corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco.....	52
4.2 Prueba de hipótesis.....	70

### CAPITULO V

#### DISCUSION

5.1. La imputación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco 2015 ...	73
5.2 Aporte científico.....	79
Conclusiones.....	86
Sugerencias.....	87
Bibliografía.....	90
Anexos.....	92
- Matriz de consistencia.....	93

- Operacionalización de variables.....	95
- Cuestionario: Encuesta a los Señores Fiscales Provinciales Penales Cooperativos del Distrito de Huánuco.....	97

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La Trata de Personas es un delito que atenta contra los derechos humanos de las personas. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas.

En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etcétera, y obligadas a trabajar (prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas) para beneficio económico o en especies de tercera(s) persona(s). El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente. Este documento ha sido firmado y ratificado por el Estado Peruano por lo que se compromete a dar apoyo y tomar las medidas legales para combatir este delito. (<http://violenciayrelacionesdegenero.blogspot.com/2009/04/trata-de-personas-el-capitalismo-en-los.html>).

Para conocer la tipificación penal del delito de Trata de Personas, es preciso señalar, que como delito en el Código Penal vigente se encuentra prescrito de la siguiente manera:

**“Artículo 153.- Trata de personas**

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la pena prevista para el autor.”

Al respecto, cabe indicar que el antiguo tipo penal de trata de personas, planteaba una serie de problemas, debido a que la conducta descrita parecía otorgar la calidad de sujeto activo del delito no a quienes captaran, transportaran o retuvieran a la víctima para su explotación, sino a aquellos que cumplieran un rol de promoción, favorecimiento o financiamiento del acto criminal. En ese sentido, los operadores de justicia tenían dificultades en la aplicación de la norma y se prefería la imputación de otros delitos como, por ejemplo favorecimiento de la prostitución, antes que la calificación de los hechos como un caso de trata de personas. Lo cual, no solo implica una pena menor para el criminal, sino que significa también dejar de perseguir y responsabilizar a toda una serie de actores que se encuentran involucrados en la red criminal (u organización criminal) que caracteriza al delito de trata de personas.

Este problema queda parcialmente resuelto con la modificación realizada por el Pleno del Congreso de la República mediante ley Nro. 30251 del 21 de octubre de 2014, la cual separa las conductas de instigación de aquellas directamente relacionadas con la conducta típica; lo cual resulta ser un refuerzo de lo ya estipulado por la parte general del

Código Penal respecto de la complicidad y la instigación en la comisión de un delito. Decimos parcialmente resuelto porque el inciso 5 de la norma estipula para los cómplices e instigadores la misma pena que para los autores; sin embargo, debe quedar claro que en el caso de la trata de personas, la instigación recae muchas veces en la cabeza de las organizaciones criminales involucradas y por tanto, más que una reducción de pena, correspondería –según el análisis del caso concreto - considerar la posibilidad de un agravante por dominio de la organización.

Por otro lado, la modificación realizada al artículo 153 del Código Penal pretende evitar que el consentimiento de la víctima exima o atenúe la responsabilidad penal del autor, al señalar de forma expresa que este no podrá ser tomado en cuenta al momento de evaluar la tipicidad y antijuricidad del comportamiento del sujeto activo en los casos en que este último haya recurrido a uno de los medios enumerados en el primer inciso de la norma. Esta disposición pone de manifiesto una realidad ya conocida: las víctimas de trata de personas se encuentran en una situación tal de vulnerabilidad que no resulta posible considerar la existencia de un consentimiento previo, informado, autónomo y voluntario, esto es, de un consentimiento realmente válido.

(<http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/la-modificacion-del-tipo-penal-en-el-delito-de-trata-de-personas/>)

El proceso implica una adecuada acusación fiscal, que debe ser debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con



los que cuenta el fiscal responsable del caso. Esto significa que el deber de motivación de las acusaciones, impone al fiscal, la obligación de que los requerimientos de acusación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que requiere suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión de solicitar pena y reparación civil para el acusado. Basta, entonces, que el fiscal exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales las cuales fundamentan su decisión de acusación. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de acusación, esto es, a su trascendencia.

([http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_03la\\_acusacion\\_fiscal.pdf](http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf) por Ramiro Salinas Siccha)

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuáles son los factores que influyen en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco 2015?

### **1.2.2 Problemas específicos**

1. ¿Cómo influye la tipificación, en el Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco?

2. ¿Cómo influye la incorrecta interpretación del tipo penal, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco?
3. ¿Cómo influye la falta de estrategias al identificar el hecho jurídico, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco?

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Identificar los factores que influyen en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

1. Determinar la influencia de la tipificación, en el Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
2. Determinar la influencia de la incorrecta interpretación del tipo penal, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
3. Determinar la influencia de la falta de estrategias al identificar el hecho jurídico, en la imputación del Delito de Trata de Personas,

en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.

## **1.4 HIPÓTESIS**

### **1.4.1 Hipótesis general**

La tipificación en el delito de Trata de Personas, la incorrecta interpretación del tipo penal y falta de estrategia al identificar el hecho jurídico, son factores que influyen, en la imputación del Delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015

### **1.4.2 Hipótesis específicos**

1. La tipificación, en el delito de Trata de Personas, influye significativamente en la imputación en su modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
2. La incorrecta interpretación del tipo penal, influye significativamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
3. La falta de estrategias al identificar el hecho jurídico, influye significativamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.

## 1.5 VARIABLES

### 1.5.1 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION DE VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>Variable 1</b></p> <p>Imputación del delito de Trata de Personas</p>	<p>Imputación del delito de Trata de Personas</p> <p>El delito de Trata de personas le es imputable a quien mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a una persona (art. 153 del Código penal); siendo su tipificación, la incorrecta interpretación del tipo penal y la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, las dificultades para su tratamiento penal.</p>	<p>a. Tipificación en el delito de Trata de Personas</p> <p>b. Incorrecta interpretación del tipo penal</p> <p>c. Falta de estrategia para identificar el hecho Jurídico.</p>	<p>✓ Capacitación</p> <p>✓ Interés por la norma penal</p> <p>✓ Inadecuada interpretación del tipo penal</p> <p>✓ Incorrecta apreciación del hecho punible</p> <p>✓ Apreciación irreal del hecho punible</p> <p>✓ Subsunción incorrecta</p>	<p>✓ Entrevistas</p> <p>✓ Cuestionario</p> <p>✓ Análisis documental</p> <p>✓ Fichaje</p>
<p><b>Variable 2</b></p> <p>Modalidad de Explotación Sexual</p>	<p>Modalidad de Explotación Sexual</p> <p>Dentro de los diversos fines del delito de trata de personas esta la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, así como cualquier otra forma análoga de explotación, bajo las modalidades de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención; sin embargo, al ser un tipo de delito muy complejo, los índices de denuncias en el Distrito Fiscal de Huánuco son relativamente bajos, debido a que los casos son archivados, fomentando con ello la impunidad del delito y la falta de apoyo a las víctimas.</p>	<p>a. Archivo de la denuncia</p> <p>b. Impunidad del delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual</p> <p>c. Apoyo a las víctimas</p>	<p>✓ Inadecuada apreciación del hecho.</p> <p>✓ elementos de convicción irrelevantes</p> <p>✓ Incremento de incidencia delictiva</p> <p>✓ Mala imagen de las víctimas sobre la administración de justicia</p> <p>✓ Carencia de centro especializados de apoyo</p> <p>✓ Falta de apoyo especializado</p>	<p>✓ Entrevistas</p> <p>✓ Cuestionario</p> <p>✓ Análisis documental</p> <p>✓ Fichaje</p>

## 1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

### 1.6.1 Justificación

La presente investigación se justifica porque la trata de personas como delito, atenta contra la integridad de los menores de edad y adolescentes en el extremo de la modalidad de explotación sexual, por ello que es de interés público, es decir de la colectividad en

general, muy particularmente de quienes, son los operadores del derecho, porque, la práctica de este delito demuestra un trato inhumano y desde todo punto de vista atentatorio contra la dignidad humana, que denigra y desarticula las familias, que si bien es cierto que muchas familias de escasos recursos económicos, no pueden sostener el hogar, ello no justifica que sus miembros integrantes, se dediquen o sean sometidos a prácticas obscenas y denigrantes, por parte de personas inescrupulosas que lucran y se enriquecen, es por ello que es de mucho interés, promover la práctica de amor al prójimo, desde el hogar y trasladarlo a los centros educativos, y a través de otras instituciones del Estado, con políticas públicas apropiadas que promuevan la educación en el sector más vulnerable de la explotación sexual (niñas y adolescentes); así como, velar por la seguridad jurídica, de este sector de la población, para que estén exentos de todo peligro que atente con su normal desarrollo a la madurez personal y así puedan escoger libremente su quehacer diario para su futuro.

### **1.6.2 Importancia**

En la ciudad de Huánuco, como en todas las ciudades de nuestro país no es ajeno a los problemas de explotación sexual de menores de edad, particularmente adolescentes por parte de terceras personas, es por ello que resulta muy importante efectuar el estudio, para poder conocer cuál es el verdadero nivel de crecimiento del delito de Trata de Personas, bajo la modalidad de explotación sexual y porque existen pocos casos judicializados en el Distrito Fiscal de

Huánuco; estas personas explotadas que operan en centros de diversiones, como bares, discotecas y night clubs que existen en nuestra ciudad y/o zonas aledañas, para ello, resulta necesario que se desarrollen mas investigaciones de este tipo a fin de que contribuyan con brindar alternativas de solución, a efectos de menguar y erradicar este tipo de ilícitos penales.

### **1.7. VIABILIDAD**

Llevar a cabo la presente investigación es viable, por cuanto se cuenta con la disposición económica para solventarla, así mismo la información que se requiere es accesible para el investigador, los que permitirán llevar a cabo la investigación, pues los resultados a obtener permitirán conocer la magnitud del problema dentro de la provincia de Huánuco, recomendar las medidas correctivas del caso, en salvaguarda de los derechos de las adolescentes que son sometidos muchas veces en contra de su voluntad, en lugares de dudosa reputación.

### **1.8. LIMITACIONES**

En este aspecto, no existen investigaciones que aporten datos, respecto al número de víctimas del delito de Trata de personas, bajo la modalidad de explotación sexual en la provincia de Huánuco, sin embargo si se encuentra datos estadísticos en el Ministerio Publico, que a través del Observatorio de Criminalidad muestra datos estadísticos a nivel nacional donde la provincia de Huánuco no es ajeno a esa realidad, así como en otras instituciones del estado que registran cifras estadísticas de este tipo de delitos, que ayudaran a llevar a cabo la presente investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES**

##### **2.1.1. En el ámbito internacional**

**“Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género”**. Bogotá, septiembre 11 de 2009.

AUTOR Muñoz Herrera Ángela Patricia

TRABAJO PARA OBTAR POR EL TÍTULO DE: Politóloga

FACULTAD: Ciencia Política y Relaciones Internacionales

PROGRAMA: Carrera de Ciencia Política

DIRECTOR DEL PROGRAMA: Adriana Castro

CIUDAD: Bogotá

NÚMERO DE PÁGINAS: 64

TIPO DE ILUSTRACIONES: Tablas

SOFTWARE: PDF

Conclusiones y recomendaciones:

1. La normatividad colombiana establecida en la ley 985 de 2005, ley antitrata, y el decreto 4786 de 2008 por el cual se establece la Política

de Estado con el fin de enfrentar el delito de la trata de personas tanto interna como externa, tiene una pretensión hacia el enfoque de género que le permite identificar cómo las violaciones de los Derechos Humanos producidos en el delito de trata de personas, muestran impactos diferenciados sobre hombres y mujeres, según la edad y la etnia de ellos o ellas.

2. A pesar del continuo avance del Estado Colombiano en materia de cooperación internacional, se ha visto en lo referente a la asistencia judicial y policial, que hace falta legislación y compromiso de otros gobiernos para combatir las redes de tratantes, principalmente en los países de tránsito y destino.
3. La falta de conocimiento acerca del delito de la trata de personas de parte de los funcionarios-as que hacen atención a este delito, aunado a la 60 Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo Sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Universidad Nacional de Colombia, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El delito (UNODOC), Ministerio de Interior y Justicia. Bogotá 2009 pp. 14
4. Ausencia de capacitación y sensibilización en la mayoría de los países afectados, ha provocado la discontinuidad de las investigaciones desarrolladas en Colombia. Estos requieren de la participación de los países afectados para la efectiva desarticulación de las organizaciones criminales internacionales dedicadas a la compra y venta de seres humanos. Por tanto, se produce una ausencia de cooperación entre el personal de la policía y migración, haciendo que las investigaciones adelantadas en contra de los delincuentes, raras veces terminen en



condenas; se puede decir que Colombia es un país donde la impunidad gobierna.

5. Son pocos los países que se han preocupado por combatir este flagelo, y aún más, hay naciones en donde ni siquiera conocen de la existencia de la trata de personas, y tienden a confundirla con el tráfico ilícito de migrantes, la prostitución, la trata de blancas (que ya ha sido superado en la legislación). Otros países que han reconocido el delito, poseen leyes inadecuadas, que en poco ayudan a la prevención y represión del delito.
6. Integrar los derechos humanos en las actividades contra la trata de personas significa reconocer la responsabilidad del gobierno colombiano de proteger y promover los derechos de todas las personas que se hayan bajo su jurisdicción. Esa responsabilidad se traduce en la obligación legal del Estado de trabajar para eliminar el delito de la trata de personas y otras formas a fines de esta explotación.
7. El tema de la trata de personas en Colombia es poco conocido, el impacto que genera en la sociedad es muy débil, su incidencia sobre la población más vulnerable y las implicaciones sociales y culturales que está generando, refuerza la idea de fortalecer las políticas de prevención que involucran al Estado, la sociedad y los medios de comunicación.

**“Los modelos de imputación en el delito de trata de seres humanos y su vínculo con el terrorismo organizado: tipificación problemática”**

Autor: Gilberto Santa Rita Tamés, Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla; profesor investigador del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, campus Santa Fe, Ciudad de México;

miembro del Sistema Nacional de Investigadores; Analista invitado en materia de Derecho Penal de la OEA.

Conclusiones:

Como se desprende de las sencillas reflexiones elaboradas con anterioridad, es de concluir que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos, en su artículo 10, carece, en la tipificación, de la solidez requerida para respetar el principio de legalidad penal y por ende uno de los pilares esenciales en materia de derechos humanos.

Es también, digno de mención, la consideración sobre la propia elaboración integral del tipo (parte objetiva y subjetiva), en razón de reflejar una política criminal en materia de trata, a todas luces apresurada y carente de una verdadera teleología preventiva. La semejanza entre los modelos de imputación genera un vacío legal importante a tal grado que crea graves lagunas de punibilidad. Lo anterior es de especial trascendencia desde la perspectiva victimológica. Una solución práctica consiste en elaborar modelos de imputación (verbos rectores) bajo criterios de racionalidad. Si se reducen los modelos de imputación, comprendiendo su significado, se evitarán repeticiones o semejanzas cuestionables a nivel constitucional. Prueba de que ello es posible, consta en el artículo 3º del Protocolo de Palermo que limita los verbos rectores a cinco vs los ocho contemplados en la Ley especial mexicana.

En principio, la Ley de combate a la trata es un paso en la dirección correcta. No obstante, los cimientos normativos del instrumento aun

requieren de un importante perfeccionamiento a nivel de dogmática y estrategia preventiva. Una política criminal poco técnica aunque bien intencionada (ya estamos un tanto hartos de buenas intenciones y resultados lamentables), finalmente desencadenará, en la práctica, un efecto de desprotección frente a las víctimas de uno de los delitos más destructivos de la personalidad como lo es la trata de seres humanos.

(file:///C:/Users/Elvis/Downloads/745-2134-1-PB%20(2).pdf).

### **2.1.2. En el ámbito Regional**

En las universidades de la provincia de Huánuco a nivel de pre grado post grado no se han encontrado investigaciones relacionadas al delito de Trata de Personas, por lo que el presente proyecto de investigación aportará información para futuras investigaciones relacionadas al tema de investigación.

## **2.2 BASES TEORICAS**

Con la finalidad de llevar a cabo la presente investigación se desarrolló los siguientes conceptos básicos, que coadyuvaran a analizar el problema planteado:

- **Violencia**

La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas. El elemento esencial en la violencia es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para lograr los objetivos y contra la voluntad del violentado. Esto puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas como humillaciones, amenazas, rechazo o agresiones verbales. Una consecuencia puede ser de destrucción a través de lesiones físicas, por ejemplo. Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa. La violencia puede además ser encubierta o abierta; estructural o individual, es un

comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, o maltrato emocional, la represión política o la intolerancia religiosa a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>)

- **Amenaza**

Las amenazas consisten en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado. Las amenazas deben ser creíbles y, además, pueden consistir en amenazar con un mal ilícito que, por su parte, puede ser o no constitutivo de delito esto provoca que la persona que amenaza este sola. El mal ha de ser posible, en el sentido de que el destinatario puede tener motivos para creer en su verosimilitud. Que el mal sea impuesto significa que el amenazado no tiene control sobre los hechos que lo desencadenarán, por tanto, su culminación depende exclusivamente del sujeto activo. El hecho previsto ha de tener una clara repulsa social. Finalmente la determinación viene dada por la expresión cierta de un hecho. La amenaza tiene la finalidad de causar inquietud en el amenazado produciéndole un estado o un ánimo de miedo.

- **Engaño**

El engaño es la acción y efecto de engañar (inducir a alguien a tener por cierto aquello que no lo es, dar a la mentira apariencia de verdad,

producir ilusión). Un engaño, por lo tanto, supone una falta de verdad en lo que se dice, hace o piensa. Es posible vincularlo con la mentira, las trampas o las artimañas. Algunos engaños intentan proteger al engañado (para evitar que tome contacto con una realidad dolorosa) o aportarle diversión (como una broma o un truco de magia).

Dentro de las relaciones personales, y más exactamente dentro de lo que son las parejas sentimentales, el engaño más habitual es el que oculta una infidelidad. De esta manera, el infiel mantiene encuentros sexuales con una tercera persona mientras que su pareja oficial desconoce absolutamente esta circunstancia.

El engaño también puede estar presente, cuando una persona engaña a otra persona con una falsa propuesta de trabajo, que luego llegado el día en que se tenga que cumplir con dicha propuesta, esta resulte falsa, como por ejemplo en el caso de trata de personas, donde el tratante, capta e induce a una adolescente proponiéndole un trabajo en una ciudad lejana de la víctima, que una vez éste lugar, la víctima descubre que la propuesta de trabajo es falsa y es sometida a la explotación sexual.

Cuando un engaño tiene como fin obtener un rédito económico, se habla de estafa. Este es un delito contra el patrimonio o la propiedad: el estafador engaña a la víctima y le hace entregar un bien patrimonial haciéndole creer la existencia de algo inexistente. Un ejemplo de estafa tiene lugar cuando una persona solicita un anticipo de dinero como primer paso para la adquisición de un automóvil. El estafador afirma que, con ese primer pago, se puede iniciar el trámite y comprar el coche. Sin

embargo, el vehículo nunca será entregado y el estafador se queda con dicho dinero.

Además de todo lo expuesto tendríamos que subrayar que en el mundo taurino también se utiliza el término engaño, pero con un significado que nada tiene que ver con los expuestos hasta el momento. En concreto, en dicho ámbito se usa esa palabra para referirse a la muleta que emplea el torero para proceder a engañar al toro que tiene delante. (<http://definicion.de/engano/#ixzz4L32GzMVc>)

- **Situación de vulnerabilidad**

Es toda situación en la que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata. La realidad mundial reconoce nuevas conductas penalmente reprochables que se ejecutan a través de la estructura del crimen organizado. El delito de trata de personas, que aquí hoy nos toca analizar en su modalidad comisiva de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, no escapa a esa realidad, configurándose verdaderas redes de planificación y acción entre los diferentes sujetos intervinientes en las distintas etapas de tal conducta delictiva, que por lo ya reseñado se encuentran ubicados geográficamente en distintas ciudades posibilitando mejores resultados en sus objetivos delictivos.

La modalidad comisiva de abuso o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, es tal vez la más compleja y la que mayor análisis impone. Por ello, se busca identificar los parámetros que permiten construir la noción de vulnerabilidad procediendo a un análisis de

indicios de los que surge la existencia de tal estado, ello a la luz de las 100 Reglas de Brasilia.

La importancia del análisis de este elemento fundamental obedece a la necesidad de considerar que en este ámbito no existe verdaderamente por parte de la víctima consentimiento para el ejercicio de la prostitución y para su consecuente explotación por parte de terceros. De manera que acreditar la existencia de tal extremo significa hacer caer la validez del consentimiento prestado por la víctima y permitir que la conducta sea alcanzada por la norma penal.

### **2.2.1 Pautas para definir e interpretar el abuso de una situación de vulnerabilidad**

Primero es necesario definir qué se entiende por vulnerabilidad y en este sentido establece la doctrina que “vulnerable es aquel que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menos posibilidades defensivas que el común de las personas”, de esta manera y en el contexto de la trata de personas el vulnerable se encuentra en una posición de debilidad o de inferioridad respecto del autor que le impide rebelarse o imponerse ante la voluntad del mismo.

Señalan las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud



ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

Ahora bien, esto lleva indefectiblemente al interrogante de plantear cuáles son las razones o causas que crean esa vulnerabilidad. En este sentido establecen las Reglas que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: “la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.

De ello se desprende que las causas que menciona la norma de derecho internacional de ninguna manera constituyen supuestos taxativos sino por el contrario una referencia orientativa y no excluyente de otras circunstancias que puedan configurar tal situación.

Es propio destacar que tales indicadores, gozan de una relevante función represiva toda vez que su “amplitud permite atrapar conductas que de no ser previstas por el legislador podría dar lugar a que se consideren como voluntarias muchas situaciones de explotación”.

Lo expresado nos permite delinear someramente el perfil de víctima presunta de este tipo de conducta delictiva, y si bien es posible afirmar que cualquier persona es potencial víctima de este delito, las causales antes mencionadas se presentan como factores que posibilitan un contexto de marginalidad, discriminación, violencia y falta de oportunidades que deja a

la persona prácticamente sin opciones y sin posibilidades de elección y acción.

Son diversos los factores sociales que influyen en la particular situación de vida del sujeto, pues todos somos vulnerables al riesgo pero son las circunstancias externas y las condiciones personales las que posibilitan una mayor vulnerabilidad. Tales factores, identificados en las Reglas de Brasilia, dependen de la edad, del sexo, de las características familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y hasta incluso de la propia personalidad de la víctima.

Es decir, es la relación del propio sujeto con el entorno en el que está inmerso la que define la condición de vulnerabilidad, por ello tal condición se compone de una relación heterogénea entre los riesgos sociales, naturales y económicos y las necesidades, recursos y estrategias de las que goza un individuo, pues toda vez que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en su especial realidad cotidiana su capacidad para valerse por sí mismo se reduce o se limita considerablemente.

En este sentido se ha dicho que las 100 Reglas configuran “nuevas formas de subjetividad poniendo al descubierto la discriminación, la fragmentación y la marginalidad e imponiendo al órgano judicial el deber de hacerse cargo de que la edad, el sexo, el estado físico o mental, la discapacidad, la pertenencia a minorías o a comunidades indígenas, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la privación de libertad, las condiciones socioeconómicas hacen vulnerables a millones de personas más allá de que el derecho los declare iguales”.

No podemos dejar de recordar que la noción de vulnerabilidad es dinámica y está compuesta por una multiplicidad de dimensiones, que la tornan compleja y en constante evolución y permanente desarrollo, ya que los factores o indicios en los que se manifiesta, tienen su génesis en la realidad social y como tal hay indicios que se incrementan otros desaparecen y nacen nuevos que suplen a los existentes.

### **2.2.2 Indicadores de una Situación de Vulnerabilidad (análisis para la captación de la víctima)**

La pobreza en la que vive una persona es consecuencia de la suma de varios y múltiples factores tales como la falta de trabajo, el vivir en zonas marginales como las villas y afines, ser parte de familias disfuncionales donde se vive cotidianamente violencia intrafamiliar, donde se convive con padres con adicciones, varios hijos (de mismo o diferente padre) a los que no se les satisface el mínimo de necesidades básicas y en innumerables casos madres solteras que trabajan esporádicamente y en condiciones poco justas y equitativas.

De manera que la pobreza de una familia o de una persona desencadena en otros grupos de factores tales como la baja escolaridad o en el peor de los casos el total analfabetismo. El trabajo infantil es otra lamentable consecuencia, ya que muchas veces con la intención de “ayudar a sus padres”, los niños comienzan a trabajar a edades tempranas lo que perjudica su inserción escolar y su desarrollo cognitivo, social, psicológico y personal. Otra realidad que trae aparejada la pobreza, el hambre y la falta de oportunidades es la delincuencia, muchos

niños, jóvenes y padres de familia o hermanos a cargo comienzan a delinquir y hacen de ello su forma habitual de vida.

Cabe hacer un paréntesis y recordar que es muy frecuente en este aspecto los casos de violencia intrafamiliar que se traducen principalmente en violencia de género, del padre hacia la madre o de la figura paterna o masculina del hogar a la madre o mujer. Y muchas veces esta situación lleva a que sumado a la pobreza, la falta de trabajo, la falta de estudios dejen sus hogares a temprana edad para formar los suyos en los cuales se repite nuevamente el patrón de comportamiento: la violencia, embarazos adolescentes, pobreza y falta de oportunidades.

Así también el tratante al momento de analizar qué persona es más conveniente a los fines de captura y explotación también tendrá en cuenta el entorno familiar. Así por ejemplo es más sencillo proceder a la captura de aquellas mujeres que forman parte de familias con poca capacidad de búsqueda, que no tienen contactos y que difícilmente podrían volver a encontrar y rescatar a la víctima. Por otro lado los niños o jóvenes que no tienen familia, los de la calle o que viven en orfanatos también son mayormente propensos y las víctimas perfectas para el tratante.-

El grupo de factores referentes a la escolaridad y alfabetismo se encuentran relacionados con la pobreza, el lugar donde vive una persona, la falta de trabajo y la cuestión del trabajo infantil. Si bien en países como el nuestro se declara la obligatoriedad de la enseñanza primaria lo cierto es que no siempre se cumple, aún más cuando el menor en aras de colaborar con sus padres prefiere o no le queda otra opción que ayudar

trabajando, o cuidando a sus hermanos menores, o aquel que debe concurrir a la escuela y debe transitar kilómetros para poder asistir a la misma, y así los obstáculos se multiplican; incluso en algunos sectores aún se priva de educación por cuestiones de género. De manera que hay quienes pueden concurrir los primeros años a una escuela y otros que ni siquiera saben leer y escribir.-

La compleja realidad social y económica que aqueja al mundo entero y especialmente a los países de América del sur, impone a miles de personas situaciones apremiantes desde el punto de vista económico. La falta de trabajo, la pobreza creciente, las crisis económicas de las grandes potencias y de los países menos favorecidos llevan a que cada vez sean más las personas que viven en condiciones de extrema pobreza llegando incluso a la indigencia. Como lo he sostenido ya en varias oportunidades, cada uno de estos factores acompañan a otros, de manera que la falta de dinero y las deudas se convierte en el yugo diario de muchas personas, lo que acarrea niños con desnutrición y deshidratación, que padecen enfermedades innumerables consecuencia de la falta de higiene personal y de los lugares en donde viven, como explicare en oportunidad de desarrollar la vulnerabilidad geográfica.

Ahora bien, cabe agregar que los conflictos económicos que soportan muchos ciudadanos lleva en varias ocasiones a que sean los propios padres de jóvenes, (niños, adolescentes y adultos jóvenes) quienes sumidos en la pobreza, el hambre y sin avizorar un mínimo de opciones entre las cuales elegir, “venden” a sus propios hijos permitiendo el

ingreso del mismo al mercado sexual clandestino, a cambio de un poco de dinero, la cancelación de deudas o simplemente por comida.

Solo podemos concluir, estableciendo que tales factores son verdaderos fenómenos que propician ámbitos de vulnerabilidad de las personas y a la vez son detonantes de circunstancias de riesgo que exponen a las personas en condiciones de desventaja e incrementan su vulnerabilidad frente a la trata de personas.

Tomando en consideraciones que la peligrosidad no se precisa en la criminalización sólo por el estado de vulnerabilidad del sujeto, requiere de algo más del sujeto para ser criminalizado. Para Zaffaroni ese algo "es lo que cubre la distancia entre la probabilidad de criminalización que indica su estado de vulnerabilidad y la concretización en una criminalización secundaria, que tiene lugar en una determinada situación de vulnerabilidad". Esto no es más que "el esfuerzo personal del sujeto por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad.

([http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/trata\\_personas](http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/trata_personas))

#### • **Explotación sexual**

No existe una definición común del concepto Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Algunas investigaciones hacen una interpretación estricta de la palabra "*comercial*" entendiéndolo que se debe producir un intercambio monetario para que sea clasificado como explotación sexual comercial de niños; por otra parte, se han adoptado definiciones más flexibles en las que se incluye cualquier tipo de intercambio, ya sea monetario o en especie. Sin embargo, otros han

sugerido que es imposible distinguir entre Explotación Sexual Comercial y no comercial dado que una invariablemente llevará a la otra.

En general, la definición más ampliamente consensuada y utilizada es la que figura en la Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: “La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud”.

La Explotación Sexual Comercial de los niños consiste en prácticas que son degradantes, denigrantes y que en muchas ocasiones ponen en peligro la vida de los niños.

Por otra parte, se considera la Explotación Sexual Infantil como una modalidad de Abuso Sexual en la que coexisten el abuso sexual (por parte del cliente) y la explotación económica de personas menores de edad (por parte de un explotador o intermediario). En ocasiones, el abusador puede ser la misma persona que explota al niño. El explotador obtiene un beneficio que puede ser económico, resultante de las relaciones sexuales. Este fenómeno engloba el uso de personas menores de edad en la prostitución y la generación de material pornográfico, y dos medios de acceso a las víctimas de explotación: por una parte el tráfico

de niños con fines de explotación sexual y, por otra, el turismo con fines sexuales con personas menores de edad. Así mismo, suele equipararse la explotación sexual de niños con el comercio sexual infantil.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. (Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996), cuyas formas de explotación son:

- a) La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye: Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.
- b) La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.



- c) Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. (Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)

### **2.2.3 Los explotadores de menores de edad**

El explotador es aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma, con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente.

El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual. Sin embargo podemos hacer la siguiente distinción:

- ✓ **Cliente-explotador:** Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

- ✓ **Proxeneta:** Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.
- Intermediario.** Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito. (Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004).

#### **2.2.4 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021**

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 es el documento elaborado por el Estado peruano, y cuya rectoría recae sobre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que busca articular los esfuerzos de todas las instituciones públicas y privadas, de las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional a favor de las niñas, niños y adolescentes.

El objetivo del PNAIA es priorizar en la agenda pública, la atención a la niñez y la adolescencia, con una política de estado consistente, continua y eficaz que respete los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, sobre todo en salud, educación, respeto dentro de la familia y en la comunidad.

Dentro del Plan, se tiene la Sub Comisión Resultado Esperado N°14: Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual, que señala, La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una de las peores actividades en que se saca provecho o beneficio a costa de la utilización del cuerpo de una niña, niño y adolescentes dañando no solo la salud física y psicológica, sino que además trunca el proyecto de vida de este grupo etéreo. Si bien no se cuenta con una línea de base, de enero a diciembre del 2012, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, reportó 29 casos de explotación sexual en agravio de adolescentes de 12 a 17 años; de los cuales 26 son del sexo femenino y 3 casos son del sexo masculino.

#### **a) Explotación sexual de menores**

Es el uso del cuerpo de menores de edad con fines sexuales o eróticos a cambio de dinero, un bien u otro beneficio. Esto daña la integridad de cualquier niña, niño o adolescente, repercutiendo en su vida futura y en su salud física y mental.

#### **b) Modalidades en que se presenta**

- Cuando se mantiene relaciones sexuales con menores de edad a cambio de dinero u otro beneficio.
- Consumo o producción de vídeos, audios y/o fotos de menores de edad en actividades sexuales o eróticas.

- Cuando alguien promueve o facilita el consumo de relaciones sexuales con menores de edad.
- Turismo sexual con menores de edad.

### **2.2.5 Diferencias entre la trata con fines sexuales y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

- En el delito de trata de personas menores de edad, se efectúa seis momentos: captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención, mientras que las víctimas de explotación sexual no necesariamente tienen que haber sido previamente captada ni trasladada.
- En la trata de personas, para que se configure el delito no es necesario consumir la explotación, basta con que se ejecute una de las conductas, a diferencia de la explotación sexual en la que necesariamente tiene que darse.
- La pena privativa de libertad para el delito de trata de personas es hasta 25 años (con agravantes), en cambio en la explotación sexual es hasta 15 años de pena privativa de libertad (con la modificatoria normativa a posteriori a la presente investigación).

### **2.2.6 Marco normativo respecto a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes no tienen un marco jurídico específico; sin embargo existen delitos conexos a esta problemática, tipificados en el Código Penal como: Favorecimiento a la Prostitución (Art. 179 C.P), Usuario Cliente (Art. 179-A C.P), Rufianismo

(Art. 180 C.P), Proxenetismo (Art. 181 C.P), Turismo sexual infantil (Art. 181-A C.P), Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores (182-A C.P), Pornografía Infantil (Art. 183-A C.P), Propositiones sexuales a niñas, niños y adolescentes (Art. 183-B C.P).

### **2.2.7 Consecuencias de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes**

- Pérdida de la confianza en sí mismos.
- Vergüenza, sentimientos de culpa y de incapacidad de poder salir de esta situación.
- Embarazos no deseados.
- Vulnerabilidad para caer en adicción al alcohol y las drogas
- Infecciones de transmisión sexual.
- Sufren violencia física y emocional.
- Abandono escolar.
- Pérdida de la etapa de vida infantil o adolescente para asumir responsabilidades de adultos cuando aún no están listos para ello.
- Son víctimas de exclusión social, y culpabilizadas por la situación en que viven.
- Pierden su proyecto de vida.

(<http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/esxnaa.php>)

#### **• Los impactos psicológicos**

En la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para el niño o niña

Por otro lado, con la limitación de la libertad sexual se vulnera varios derechos: el derecho de ser partícipe de las decisiones personales, el derecho a tener una propiedad básica, es decir a ser propietario del propio cuerpo, el derecho a estar protegido y cuidado físicamente.

La explotación sexual comercial de manera simbólica, supone la apropiación del cuerpo del otro para beneficios personales (del explotador), pues el explotador está utilizando el cuerpo de otra persona que, por ser más débil, no tiene la capacidad de decidir al respecto. El contacto con el cuerpo es una experiencia íntima y cuando es realizado sin deseos por parte de la víctima, de alguna manera, supone la negación de la persona. Al no poder decidir sobre qué hacer con su propio cuerpo, se le niega la capacidad de ser ciudadano, de ser una persona pensante. Este cuerpo, simbólicamente, deja de ser de uno y pasa a ser del otro.

Con esto, se afecta el desarrollo de la identidad, de lo que uno piensa sobre sí mismo y de la manera como la persona va a actuar frente a la sociedad. El cuerpo es la base para que el ser humano se considere persona y ciudadano y, al no tener control o no ser propietario de su cuerpo y no tener libertad para decidir al respecto, pierde de alguna manera muchas habilidades personales, tales como la seguridad, la estima personal, el respeto por el otro, entre otras.

#### •Niño

De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 'niño' hace referencia a una persona menor

de 18 años. Sin embargo, se entiende que esto no se aplica a menos que las leyes nacionales reconozcan la mayoría de edad más temprano. En algunos países la mayoría de edad se obtiene con el matrimonio, de manera que las novias infantiles no son protegidas hasta la edad de 18. Generalizar la protección hasta la edad de 18 proporcionaría mayor protección a la niñez frente a la explotación sexual.

#### • **Explotación sexual**

La Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez proporcionan esta definición de la práctica en general: "La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud."

La explotación sexual comercial está constituida por prácticas que son degradantes y muchas veces atentatorias contra la vida de los niños y adolescentes.

Existen tres formas principales e interrelacionadas de explotación sexual comercial: prostitución, pornografía, y tráfico con propósitos sexuales. Otras formas de explotación sexual de la niñez incluyen el turismo sexual de la niñez y los casamientos tempranos.

¿Qué hace que la niñez sea vulnerable a la explotación sexual? La Pobreza es a menudo la primera respuesta a esta pregunta. La pobreza puede ser una catalista principal, pero no puede explicar de manera adecuada la explotación sexual comercial de la niñez. Muchos niños y niñas de familias pobres no entran al comercio sexual, mientras muchos niños y niñas cuyas familias no están empobrecidas entran al comercio sexual. La explotación sexual de la niñez tiene lugar tanto en los países 'en desarrollo' como en los "desarrollados". Cuando se considera lo que hace a la niñez vulnerable a la explotación sexual comercial se deben tomar otros factores en cuenta. Por ejemplo: Abuso Doméstico y Abandono de la Niñez. Se considera que aproximadamente el 80% de los niños y las niñas explotados en la industria del sexo comercial sufren de abuso psicológico o físico dentro de sus familias, y la mayoría han sufrido algún tipo de agresión sexual por un miembro de la familia o amigo.

#### • **Explotador**

Debe considerarse explotador tanto a aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación sexual a un tercero, como a aquel que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importando si es frecuente, ocasional o permanente:

- ✓ **El proxeneta:** El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal.
- ✓ **El rufián:** El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.



- ✓ **El tratante de personas:** El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual.
- ✓ **El pedófilo o pederasta:** El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas menores de edad.
- ✓ **El usuario-cliente:** El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años.

- **Adolescencia**

La palabra adolescencia procede del verbo latino "adolescere", que significa crecer, aproximarse a la madurez. De acuerdo con esto, se denomina así a la etapa de la vida humana que se interpone entre "infancia" y la edad "adulta". Cronológicamente abarca de los once a los dieciocho o veinte años en las muchachas, y de los trece a los diecinueve o veintiuno en los muchachos.

Es importante aclarar la diferencia entre "pubertad" y "adolescencia" "Pubertad" hace referencia las transformaciones somáticas del individuo, es decir, sus cambios corporales que tienen lugar en los primeros años del período indicado. Por el contrario "adolescencia" se refiere,

únicamente, a las transformaciones psíquicas que experimenta el ser humano durante todo ese mismo período.

✓ **La pubertad o adolescencia inicial (12 a 15 años)**

Comienza con el desarrollo puberal y llega hasta los catorce o quince años, los chicos normalmente siempre unos años más tarde, insisto en que lo de las edades es a título indicativo, de estudio, que en la realidad pueden adelantarse o retrasarse en todas las etapas. Coincide con la etapa de máximos cambios en el crecimiento físico y en desarrollo sexual. Es un período de sorpresas para los padres inexpertos; comprueban cómo su hijo se vuelve desobediente, rebelde o "maleducado", dando la impresión de que todos los esfuerzos para educar al niño han sido baldíos.

En este proceso de maduración mental se observa que, junto a un desarrollo para el pensamiento abstracto hay, cierta sistematización de ideas. Los sentimientos y la imaginación influyen de un modo especial sobre la vida mental, lo que contribuye al cambio y a la versatilidad de intereses y opiniones. Estos intereses responden menos a una curiosidad intelectual que a una avidez de experiencia.

La intensa vida afectiva se manifiesta más hacia fuera que hacia dentro durante esta fase. El púber es víctima de un desequilibrio emocional que se manifiesta en la sensibilidad exagerada y en el carácter irritable. Los rasgos de irritabilidad se dan junto con los rasgos de timidez y ternura).

Con respecto a la maduración social, el rasgo más típico es la pertenencia al grupo de compañeros de estudio o de "camaradas".

✓ **La adolescencia media o propiamente dicha (15 a 18 años)**

Se aprecia una clara maduración mental que se refleja en el alto desarrollo de la capacidad intelectual. Existe una capacitación para el pensamiento abstracto y a la vez una mayor reflexión y sentido crítico que en la fase anterior. Sin embargo la idea del adolescente sigue siendo fuertemente condicionada por la intensa vida afectiva (estados de ánimo). Esto lleva a una falta de objetividad que explica el dogmatismo con el que frecuentemente procede en defensa de sus opciones.

La maduración afectiva expresa ahora un enriquecimiento como resultado de una mayor profundización en la intimidad, lo que hace que ahora el adolescente sea muy introvertido, observándose en ciertas actitudes un fuerte sentimiento de autoafirmación de la personalidad: obstinación, terquedad, afán de contradicción. (El adolescente se cierra a las razones, se aferra con obstinación a sus puntos de vista atrevidos y resoluciones imprudentes.

Si se le da la orden con violencia y rigor, lejos de conseguir el efecto deseado, sirve para fortalecer su obstinación, lo que le lleva a cierta agresividad).

✓ **La adolescencia superior o edad juvenil (18 a 21 años)**

Es la fase final de la adolescencia y de la recuperación del equilibrio y de la calma. Se acentúa el sentido de responsabilidad y se trazan planes para llevar acabo grandes ideales. Mentalmente se consigue un alto grado de profundización o de reflexión. El inicio de los estudios

superiores puede originar algún conflicto, ya por falta de motivación o de competitividad, etc.

El amor adquiere un desarrollo armónico, pasando por la amistad por el grupo que había iniciado en la fase anterior, a la consolidación de la amistad individual, que cuando es heterosexual puede terminar en enamoramiento o noviazgo. En el aspecto social se supera la timidez y la inadaptación social; se vuelve y se valora la familia, se desarrollan los sentimientos de colaboración ciudadana y en definitiva se adquieren los rasgos propios de la madurez, salvo el caso, al que nos referíamos antes de un posible noviazgo. El joven o la joven tienen ahora, normalmente, unas relaciones más amplias y variadas que antes.

- **Dama de compañía**

Se ha obtenido vía la web una denominación de lo que es una dama de compañía: *“Creo que el nombre de "dama de compañía" simplemente sirve para disfrazar de alguna manera o cubrir, la palabra prostituta, suena feo y vulgar, la diferencia es que la dama de compañía tiene otro nivel mas clase (se supone) ósea que depende del dinero que cobren no? y si ella acepta las proposiciones del caballero que la ha contratado claro. Espero ya te imaginarás la serie de proposiciones (más bien indecentes que decentes) a las que tiene que aceptar mira una dama de compañía es aquella persona que acompaña en muchos lugares es usado cuando existen personas de nivel económico alto y bueno asisten a comidas o cenas importantes y necesitan a una persona que sea su acompañante. Esas jóvenes porque en su mayoría y si no es que todas*

*son de edades menores pues su tarea es dar una buena imagen al cliente, aunque no te niego que existe sus acepciones y también hay chicas que no solo son acompañantes de mano sino de otra cosa pero nada que ver que tengan que haber intimidad eso es otra cosa espero...”*

- **La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI)**

Es el delito a través del cual se utiliza a niños, niñas o adolescentes en actividades sexuales, ya sea para prostituirlos o producir pornografía. Este delito es una forma de Trata de Personas, en la que un individuo o grupo de personas explotan a niños, niñas y adolescentes, obligándolos, mediante el uso de la fuerza física, amenaza, coerción, dependencia emocional o económica u otra forma de violencia, a realizar actividades sexuales, contra su voluntad o cabal conciencia.

- **Impacto de la ESCI en la vida de la víctima**

- ✓ **Físicas:** embarazos tempranos no deseados; enfermedades de transmisión sexual (incluyendo el SIDA); lesiones e infecciones genitales y/o anales, envejecimiento temprano, violencia física.
- ✓ **Emocionales:** trastornos de ansiedad; depresión (que puede llegar hasta el suicidio); trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y/o alcoholismo); anorexia /bulimia, inseguridad, desconfianza, agresividad, vergüenza, miedo, culpa y baja autoestima.
- ✓ **Sexuales:** inhibición del deseo y conducta sexual; exacerbación de la sexualidad; conducta promiscua y compulsiva; disfunciones sexuales.
- ✓ **Sociales:** estigmatización, discriminación, rechazo familiar, aislamiento social y retraimiento; victimización; relaciones

interpersonales problemáticas y conflictivas, retraso y deserción escolar.

- **Factores facilitan la Explotación Sexual Comercial Infantil**

Entre los factores que desencadenan el problema se encuentran:

- ✓ Las relaciones sociales de poder sexual (desde lo adulto y, habitualmente, lo masculino) que definen la dominación de niños, niñas y adolescentes como eje de la explotación;
- ✓ La distorsión de valores provocados por los medios de comunicación que convierten a grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes en objetos de consumo;
- ✓ Los déficit de orientación en el ámbito educacional y familiar;
- ✓ Las expectativas consumistas inculcadas por el modelo de sociedad;
- ✓ Los problemas que comprometen el ámbito familiar, como la violencia familiar, el abuso sexual y el maltrato físico y psicológico;
- ✓ Los altos y crecientes niveles de pobreza y desigualdad;
- ✓ Los factores de exclusión social y fenómenos crecientes de migración.

## **2.3 DEFINICION CONCEPTUALES**

Para la presente investigación se apoyó en las siguientes definiciones conceptuales:

### **a. Trabajo de mujer**

Labor o tarea que bajo la dirección de un patrón realiza una mujer de sexo femenino. Dado su papel materno, se le brinda una protección especial en cuanto a tipo de trabajo.

(Cita. (2006) Martínez, R., Diccionario Jurídico General. México: IURE Editores) pág. 1194.)

### **b. Trabajo**

Derecho que tiene toda persona a realizar actividades remuneradas lícitas. El Artículo 5° de la ley fundamental consagra la libertad de trabajo en general, en tanto que el Artículo 123° establece al derecho al trabajo y regula este cuando es prestado bajo la dependencia y dirección de un patrón. La libertad de trabajo implica poder dedicarse a cualquier actividad productiva, siempre que no se atente contra los derechos de terceros o contra a ley. Significa también y de manera fundamental que a nadie se le puede obligar a prestar servicios sin su consentimiento y sin que se le pague por las tareas que se desarrolle.

(Cita. (2006) Martínez, R., Diccionario Jurídico General. México: IURE Editores) pág. 1194.)

### **c. Trabajo infantil**

Empleo regular de niños por toda la jornada, en la industria o la agricultura, atendándose a una edad social y legalmente determinada. La Conferencia Internacional de Trabajo aprobó un proyecto de convención fijando en 15 años la edad mínima legal para el empleo de niños en empresas industriales y otro establecimiento este mínimo es de 18 años, cuando se trata de empleos peligrosos.

### **d. Prostitución**

Actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con persona más o menos determinadas, que eventualmente lo requieran,

Generalmente lleva un fin de lucro, constituye un medio de vida. Aun cuando el caso corriente es el de la mujer, no está excluido el hombre en este tipo de actividades.

(Cita (1994). Ramírez, J, Diccionario Jurídico. Argentina: Editorial Claridad S.A., pág. 266)

#### **e. Responsabilidad penal**

Un determinado estado subjetivo del individuo – aunque resulte del concurso de requisitos comunes y propios de la culpabilidad y responsabilidad – por el cual afirme la capacidad del sujeto para asumir las consecuencias jurídicas penales que acarrea el hecho delictivo.

#### **f. Violencia**

Situación o estado contrario o naturaleza modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución de la forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud, a fin de que se haga lo que uno quiere o se abstenga de lo que si ello lo querría o se podría hacer. Violación de la mujer contra su voluntad, todo acto contra justicia y razón.

(Cita (1994). Ramírez, J, Diccionario Jurídico. Argentina: Editorial Claridad S.A., pág. 410)

#### **g. Violación**

Infracción quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Tener acceso carnal con una mujer privada de sentido, empleando la fuerza o grave intimidación.



#### **h. Proxenetismo**

Acto, mediación o modo de vivir del proxeneta. Delito contra las buenas costumbres, consistente en el fenómeno de la prostitución a través de la administración, regencia o sostenimiento de lupanares u otro lugar donde se ejerza, por cualesquiera actos de favorecimiento o tercería, la prostitución ajena.

(Cita. (1979) Cabanellas, G. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliástica, pág. 326).

#### **i. Pederastia**

En general instinto o aberración sexual, amante fisco de los niños, abuso deshonesto cometidos contra ellos.

### **2.4 BASES EPISTÉMICOS**

La explotación sexual infantil es una de las peores formas de violencia que afecta a miles de niños y adolescentes en Perú, donde en muchos casos es alentada por la pobreza, así como por factores culturales y sociales. A pesar de que las cifras oficiales señalan que 9.600 menores fueron víctimas de esta explotación en 2006, los organismos de defensa de la niñez y la infancia remarcan que no se pueden conocer datos exactos, dado el carácter clandestino de este problema, en el que llegan a intervenir familiares cercanos a los afectados. Y es que el abuso y la explotación sexual "se dan dentro de espacios privados que hacen difícil identificarlos", según ha afirmado el Oficial de Protección de Unicef en Perú, Manuel Tristán, quien remarcó que "normalmente uno conoce de estos casos por los efectos dramáticos y sus consecuencias irreversibles".

Entre estas mencionó a los embarazos no deseados y las lesiones físicas que sufren los menores, que, en algunas ocasiones, pueden causarles hasta la muerte. Tristán denunció que existe "un dramático incremento de los embarazos de adolescentes" en Perú, donde "uno de cada cuatro embarazos es de una menor de edad".

Esta problemática está vinculada a la pobreza, pero también a la falta de información y del "fortalecimiento de la capacidad de los niños de rechazar el uso de sus cuerpos con fines sexuales", así como a las tradiciones culturales de algunas regiones del país. "Hay que precisar que los niños y adolescentes son sujetos de derecho que están en proceso de crecimiento y desarrollo, y el Estado y la sociedad civil deben protegerlos", enfatizó.

Tristán participó durante esta semana en el taller 'Explotación sexual comercial infantil y VIH-Sida', organizado por la Agencia Comunicación Educativa, perteneciente a la Red ANDI América Latina (Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia) y Unicef. La Agencia considera que denominar a este problema como "prostitución infantil", "no permite visualizar la situación real de explotación, que implica una relación de poder entre explotadores y explotados".

Entre las diversas formas de esta explotación se menciona a las actividades sexuales remuneradas, la pornografía y el turismo sexual infantil, así como al tráfico y la trata de menores. Las estadísticas indican que la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual en 2006 se registran en Lima (con 5.000 casos), así como en la sureña Cuzco y las selváticas Madre de Dios e Iquitos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló en febrero pasado que los niños de escasos recursos son explotados sexualmente a partir de los 12 y 13 años y que, en la mayoría de los casos, estos han sido violados "por un familiar o amigo de la familia".

Esta problemática ha llevado al Gobierno peruano a buscar acciones de prevención y al Congreso de la República a endurecer las sanciones penales. La presidenta del Congreso, Mercedes Cabanillas, remarcó el miércoles que el Parlamento ha dado leyes que endurecen las penas para los violadores de niños y adolescentes y prohíben que estos reciban beneficios penitenciarios.

### **La situación en el Perú**

“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación de sus derechos. Abarca el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en dinero o en especies para el niño, niña y adolescente o para una tercera persona. El menor es tratado como objeto sexual o mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud”. (OIT/PEC. Programa de Prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños (as) y adolescentes en la triple frontera Argentina/Brasil/Paraguay).

En el Perú, la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) es una gravísima situación que afecta a un número creciente de niños, niñas y adolescentes. Lamentablemente, no existe una cifra precisa y confiable que muestre la dimensión del problema en toda su magnitud. Numerosos

estudios reflejan partes importantes de este fenómeno, pero ninguno abarca la realidad completa del país.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1 TIPO DE ESTUDIO**

Es una investigación básica, porque está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y teorías.

(<http://es.slideshare.net/ligiavargas/proyecto-de-investigacion-roberto-hernandez-sampieri-77-ppt>)

##### **3.1.1 Nivel de Estudio**

Descriptivo - Explicativo

La investigación, es de nivel descriptivo, porque permitirá describir fenómenos, respecto a hechos y diversos aspectos relacionados al Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual; será explicativo, pues se explicará dichos fenómenos y situaciones fácticas en los que se circunscribe el Delito de Trata de Personas.

(<http://es.slideshare.net/ligiavargas/proyecto-de-investigacion-roberto-hernandez-sampieri-77-ppt>)

## 3.2 DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

### 3.2.1 Diseño

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue el diseño no experimental en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:

### 3.2.2 Esquema

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño descriptivo - explicativo, correspondiéndole el siguiente esquema:

M ----- O

M= Muestra

O= Observación

## 3.3 POBLACION - MUESTRA

### 3.3.1 Determinación de la población

Estará compuesto por setenta y dos (72) fiscales entre provinciales y adjuntos penales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, año 2015.

## 3.4 DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Fuentes

a. Fuentes Primarias o Directas

- ✓ Encuesta
- ✓ Entrevista
- ✓ Fichaje de datos

b. Fuentes Secundarias o Indirectas

- ✓ Fuente bibliográfica
- ✓ Análisis documentada
- ✓ Internet

### **3.5 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION**

- ✓ Cuadernos
- ✓ Fichas
- ✓ Cámara fotográfica (fotos)

### **3.6 TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DATOS**

a. Técnicas de recolección de la información

- ✓ Fichas bibliográficas
- ✓ Guía de entrevista
- ✓ Cuestionario

b. Técnicas de procesamiento de información o tratamiento de datos.

El procesamiento de datos se efectuará de manera descriptiva y tabulada. Se presentaran a través de cuadros, gráficos y tablas.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

#### 4.1. Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos penales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco.

**Cuadro N° 1**

1. ¿Sr., considera ud., que los representantes del Ministerio Público (fiscales provinciales y adjuntos), del Distrito Fiscal de Huánuco, están capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre Trata de Personas?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si están capacitados	10	13,9
No están capacitados	02	2,8
Están medianamente capacitados	60	83,3
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

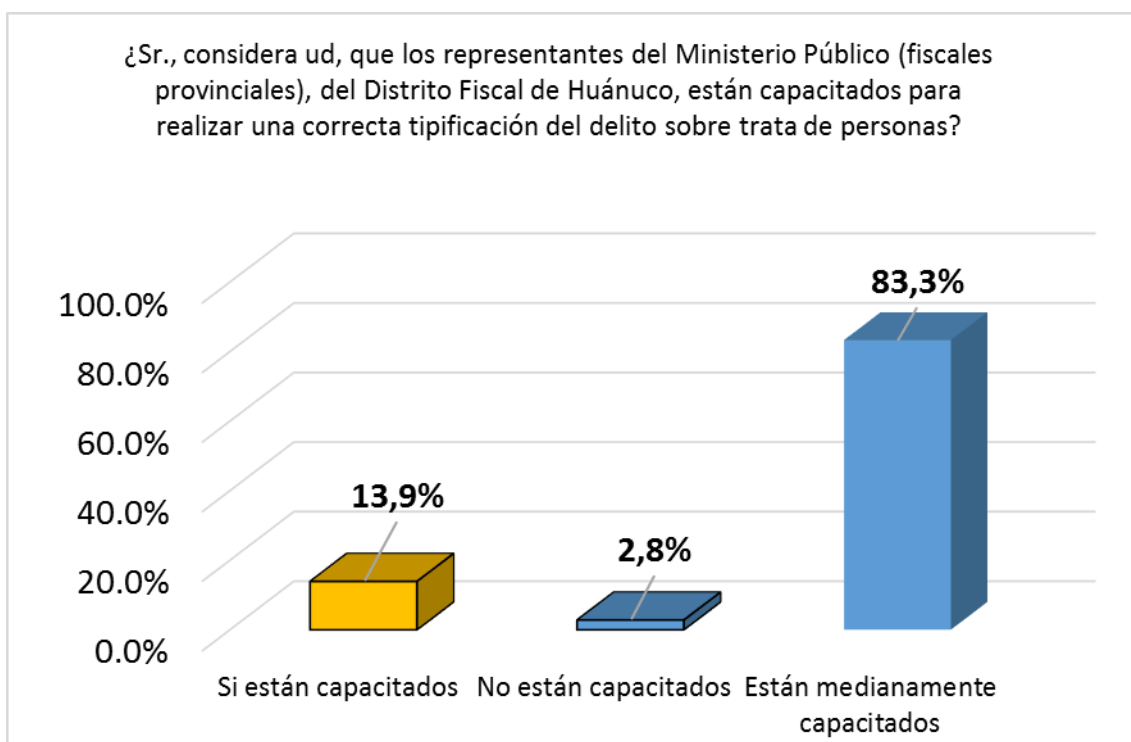
**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.



## Interpretación

Se advierte en el presente cuadro, que el 83,3% (60) representantes del Ministerio Público (fiscales provinciales y adjuntos) del Distrito Fiscal de Huánuco, encuestados consideran que están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito de Trata de Personas; el 13,9% (10) fiscales provinciales y adjuntos consideran que si están capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre Trata de Personas y el 2,8% (02) fiscales provinciales y adjuntos consideran que no están capacitados.

**Figura N° 1**



**Cuadro N° 2**

2. ¿Sr. considera ud., que los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito sobre Trata de Personas?

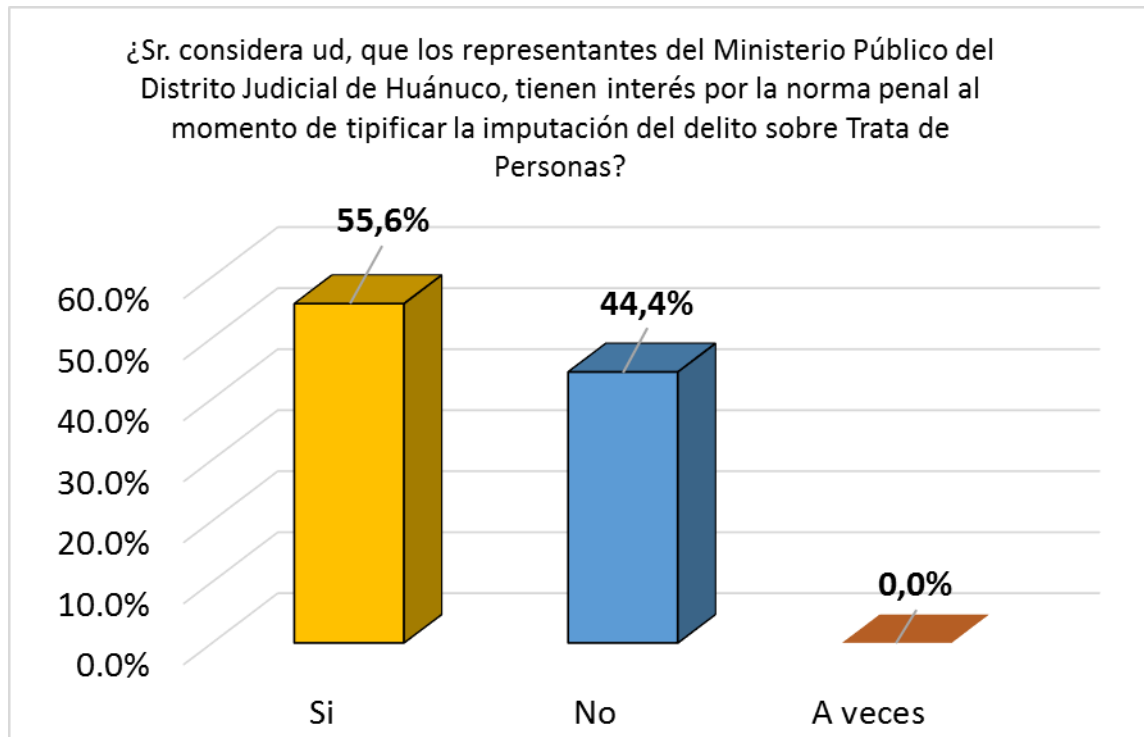
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	40	55,6
No	32	44,4
A veces	00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que el 55,6% (40) fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran que si tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito de Trata de Personas; el 44,4% (32) fiscales provinciales y adjuntos consideran que no tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito sobre Trata de Personas.

Figura N° 2



Cuadro N° 3

3. ¿Sr. considera ud., que la inadecuada interpretación del tipo penal conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas?

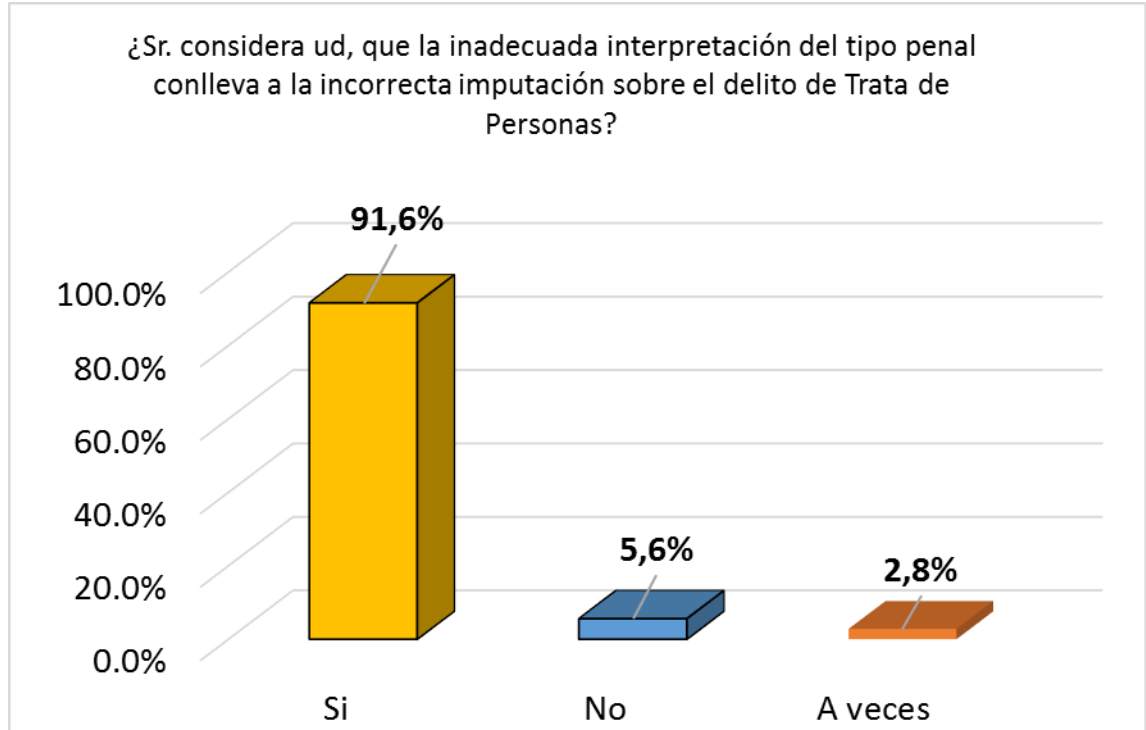
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	66	91,6
No	04	5,6
A veces	02	2,8
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro, que el 91,6% (66) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la inadecuada interpretación del tipo penal, si conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas, el 5,6% (04) fiscales provinciales y adjuntos, consideran que la inadecuada interpretación del tipo penal, no conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas, y el 2,8% (02) fiscales provinciales y adjuntos, consideran la inadecuada interpretación del tipo penal, a veces conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de persona.

**Figura Nº 3**



**Cuadro N° 4**

4. ¿Sr. considera ud., que la incorrecta apreciación del hecho punible, conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal?

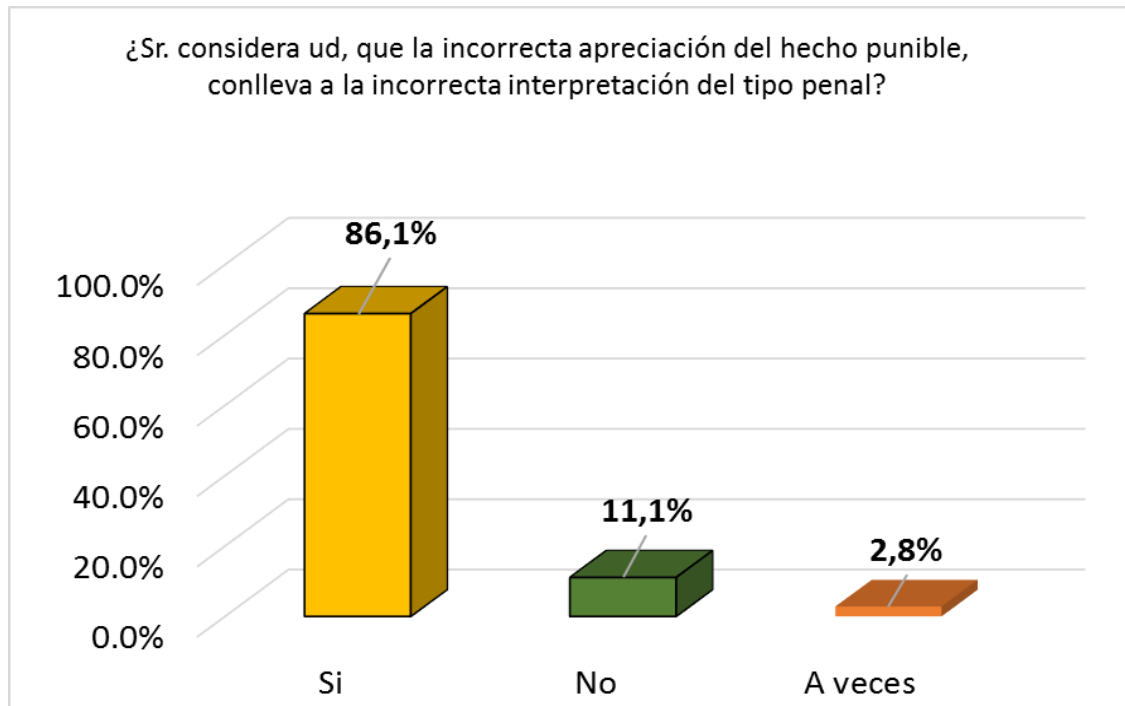
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	62	86,1
No	08	11,1
A veces	02	2,8
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos- marzo del 2018.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro, que el 86,1% (62) fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran que la incorrecta apreciación del hecho punible, si conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal, el 11,1% (08) fiscales provinciales y adjuntos, consideran que la incorrecta apreciación del hecho punible, no conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal y, el 2,8% (02) fiscales provinciales y adjuntos, consideran que la incorrecta apreciación del hecho punible, a veces conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal.

Figura N° 4



Cuadro N° 5

5. ¿Sr. considera ud., que la apreciación irreal del hecho punible se origina por la falta de estrategia para identificar el hecho jurídico?

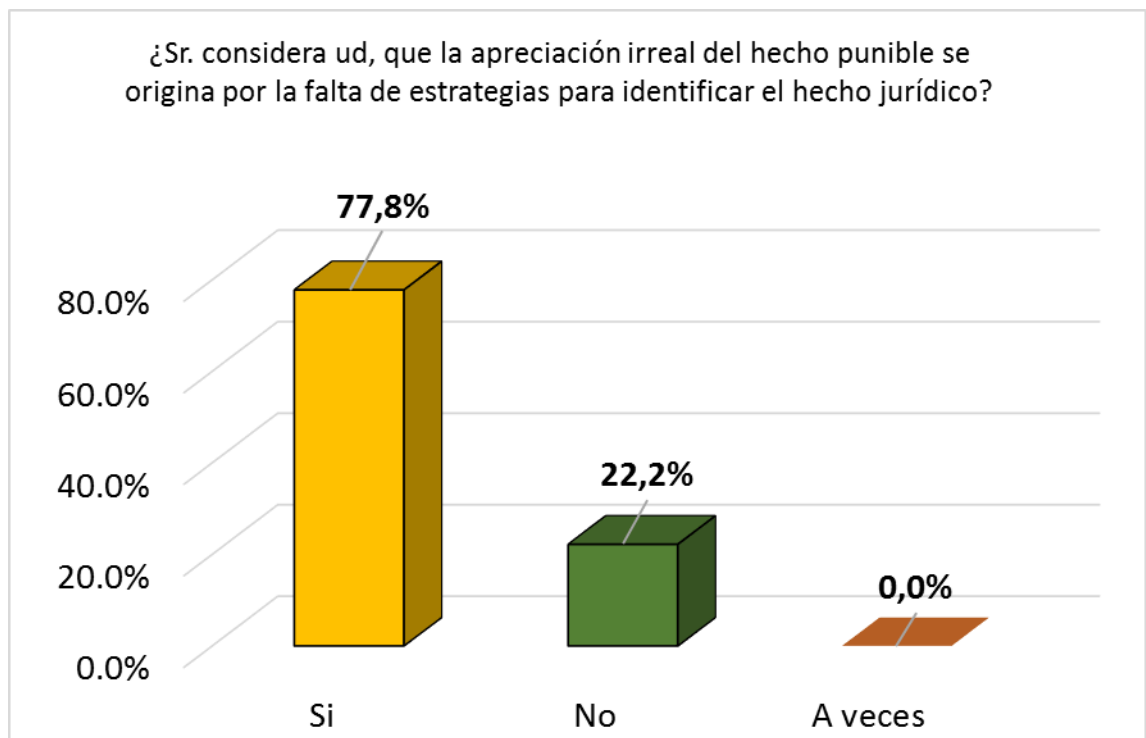
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	56	77,8
No	16	22,2
A veces	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro, que el 77,8% (56) fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran que la apreciación irreal del hecho punible, si se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, el 22,2% (16) fiscales provinciales y adjuntos consideran que la apreciación irreal del hecho punible, no se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico.

**Figura Nº 5**



**Cuadro N° 6**

6. ¿Sr. considera ud., que la subsunción incorrecta del hecho punible se origina por la falta de estrategia para identificar el hecho jurídico?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	58	80,5
No	10	14,0
A veces	04	5,5
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

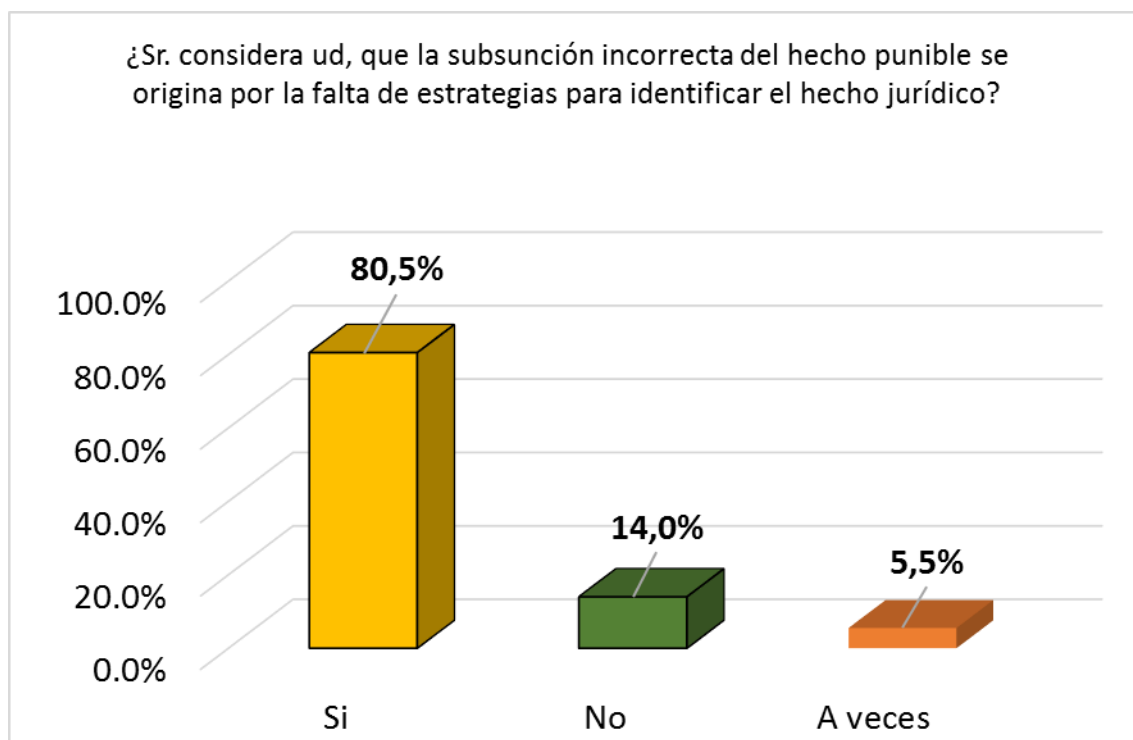
**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro, que el 80,5% (58) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la subsunción incorrecta del hecho punible, si se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, el 14% (10) fiscales provinciales y adjuntos consideran que la subsunción incorrecta del hecho punible, no se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico y, el 5,5% (04) fiscales provinciales y adjuntos consideran que la subsunción incorrecta del hecho punible, a veces se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico.



Figura N° 6



Cuadro N° 7

7. ¿Sr., considera ud., que la inadecuada apreciación del hecho punible ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual?

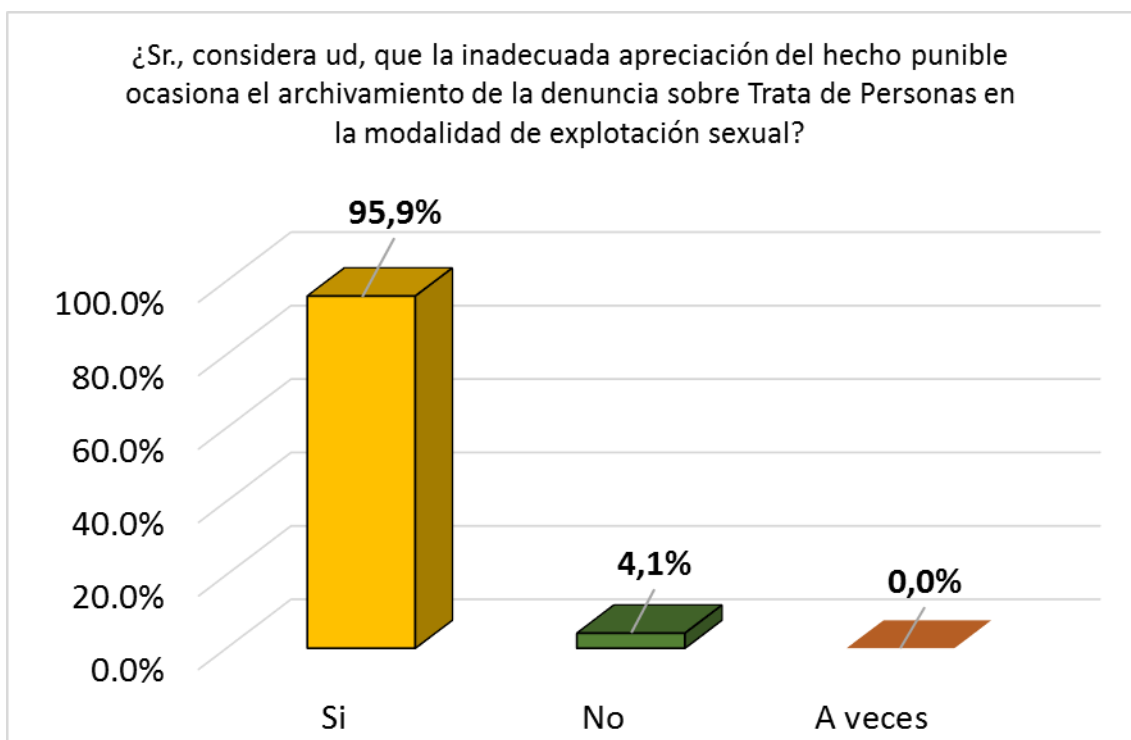
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	69	95,9
No	03	4,1
A veces	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

## Interpretación

Se advierte en el presente cuadro, que el 95,9% (69) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la inadecuada apreciación del hecho punible, si ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre el delito Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, el 4,1% (03) fiscales provinciales y adjuntos consideran que la inadecuada apreciación del hecho punible, no ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual.

**Figura N° 7**



**Cuadro Nº 8**

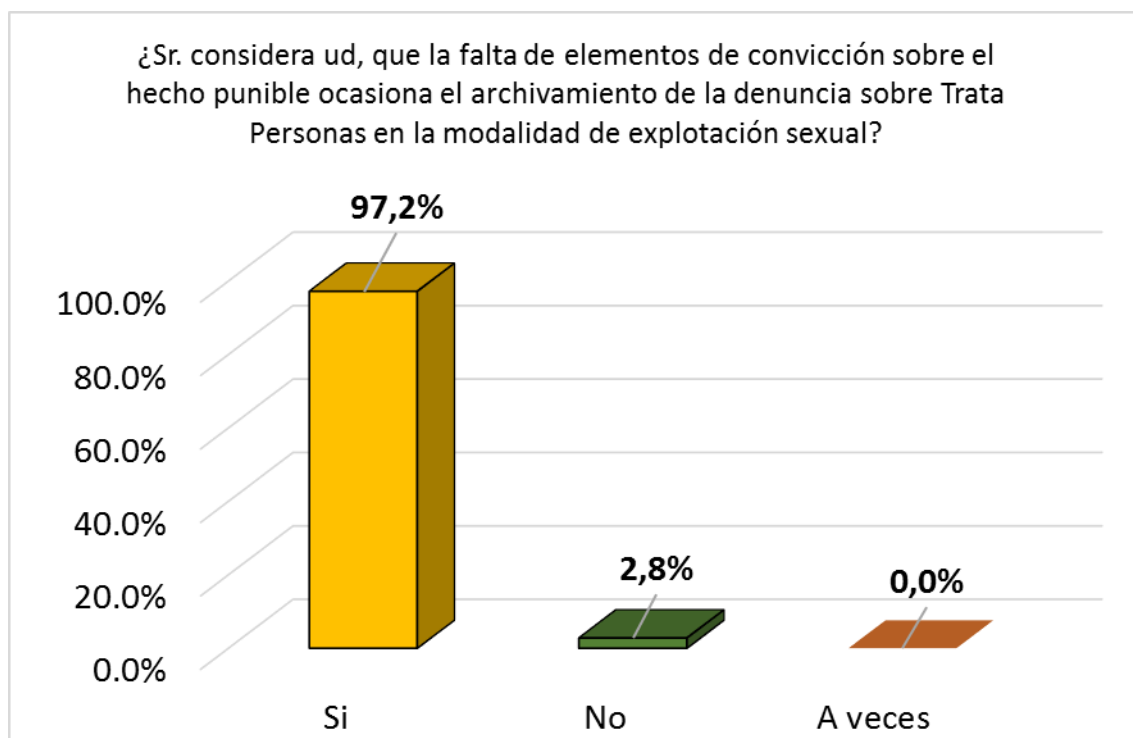
8. ¿Sr. considera ud., que la falta de elementos de convicción sobre el hecho punible ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre el delito Trata Personas en la modalidad de Explotación Sexual?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	70	97,2
No	02	2,8
A veces	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro, que el 97,2% (70) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la falta de elementos de convicción sobre el hecho punible, si ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre el delito de Trata Personas en la modalidad de Explotación Sexual, el 2,8% (02) fiscales provinciales y adjuntos consideran que la falta de elementos de convicción sobre el hecho punible, no ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre el delito Trata Personas en la modalidad de Explotación Sexual.

**Figura N° 8****Cuadro N° 9**

9. ¿Sr. considera ud., que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, se debe a la impunidad del denunciado?

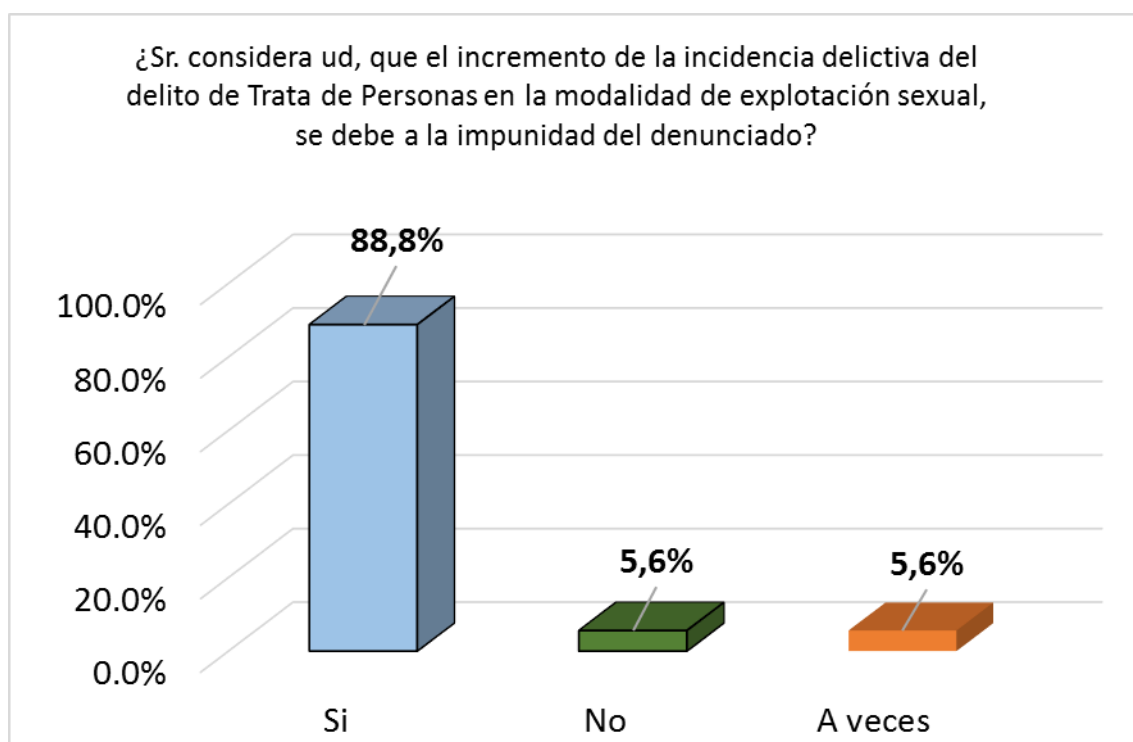
CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	64	88,8
No	04	5,6
A veces	04	5,6
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro, que el 88,8% (64) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, si se debe a la impunidad del denunciado, el 5,6% (04) fiscales provinciales y adjuntos consideran que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, no se debe a la impunidad del denunciado, y el otro 5,6% (04) fiscales provinciales y adjuntos consideran que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, a veces se debe a la impunidad del denunciado.

Figura N° 9



**Cuadro Nº 10**

10. ¿Sr. considera Ud., que la mala imagen que tienen las víctimas; sobre la administración de justicia, se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual?

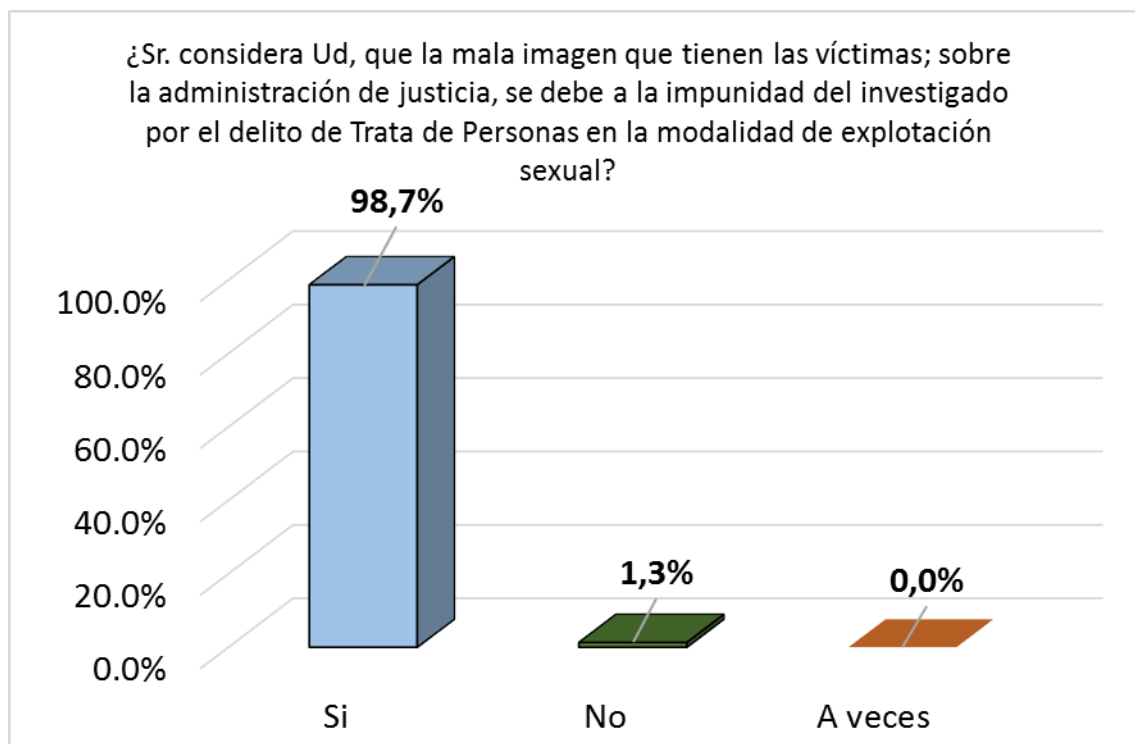
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	71	98,7
No	01	1,3
A veces	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos-marzo del 2018.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro, que el 98,7% (71) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la mala imagen que tienen las víctimas sobre la administración de justicia, si se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual y el 1,3% (01) fiscal provincial encuestado consideró que la mala imagen que tienen las víctimas; sobre la administración de justicia, no se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual.

Figura N° 10



Cuadro N° 11

11. ¿Sr. es correcto indicar, que el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de Centros Especializados de apoyo a las posibles víctimas?

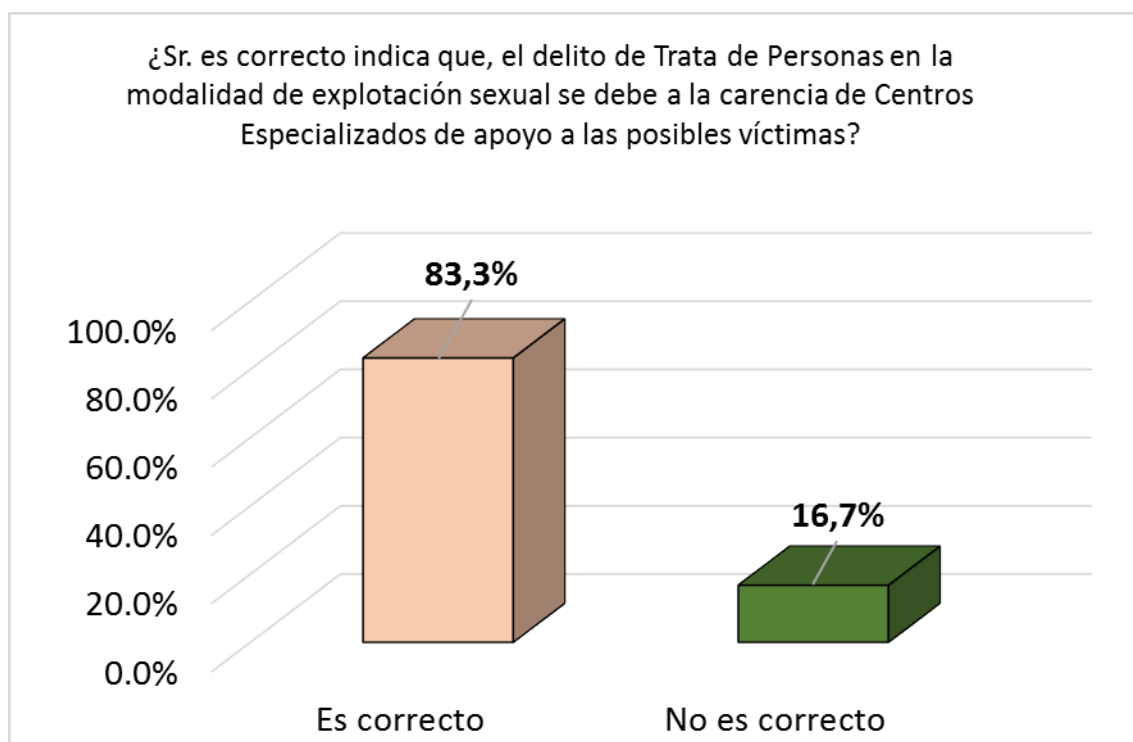
CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Es correcto	60	83,3
No es correcto	12	16,7
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos - marzo del 2018.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro, que el 83,3% (60) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran, es correcto que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de Centros Especializados de apoyo a las posibles víctimas y, el 16,7% (12) fiscales provinciales y adjuntos consideran, no es correcto que el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de Centros Especializados de apoyo a las posibles víctimas.

**Figura N° 11**





**Cuadro Nº 12**

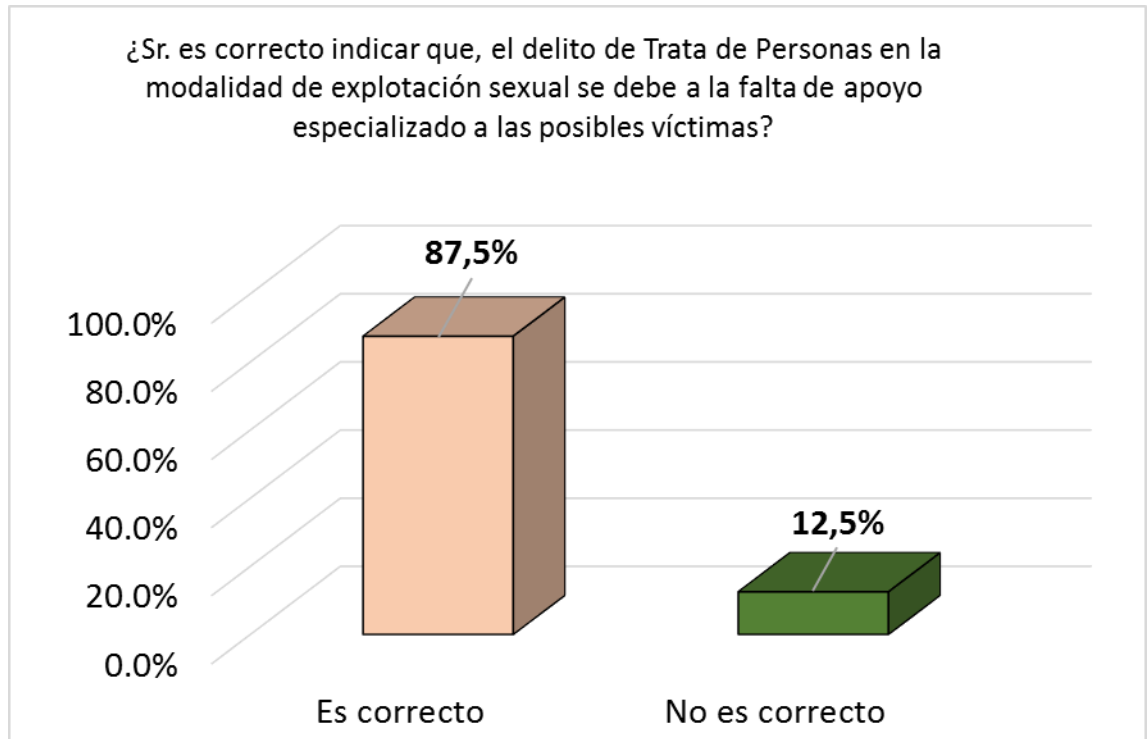
12. ¿Sr. es correcto indicar que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Es correcto	63	87,5
No es correcto	09	12,5
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales provinciales y adjuntos-marzo del 2018.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro, que el 87,5% (63) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran es correcto que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas y el 12,5% (09) fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran no es correcto que el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas.

**Figura N° 12**

#### 4.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS

Una vez concluida la investigación, es necesario que los resultados sean contrastados con las hipótesis específicas, así tenemos:

Respecto a la primera hipótesis específica que señala: la tipificación en el delito de Trata de Personas, influye significativamente en la imputación, en su modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco; al respecto, los fiscales provinciales y adjuntos consideran que, están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, consideran que si tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la

imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, como se advierten en los cuadros Nros. 1 y 2.

Seguidamente, con relación a la segunda hipótesis específica que dice: la incorrecta interpretación del tipo penal influye significativamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, al respecto los fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que, la inadecuada interpretación del tipo penal, si conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual; consideran que, la incorrecta apreciación del hecho punible, si conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal, como se advierte en los cuadros Nros. 3 y 4.

Con relación a la tercera hipótesis específica que dice: la falta de estrategia al identificar el hecho jurídico, influye significativamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, al respecto los fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que, la apreciación irreal del hecho punible, si se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, consideran que la subsunción incorrecta del hecho punible, si se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, como se advierte en los cuadros Nros. 5 y 6.

Seguidamente, con relación al delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, los fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran que, la inadecuada apreciación del hecho punible,

si ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual; así también consideran que, la falta de elementos de convicción sobre el hecho punible, si ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, como se advierten en los cuadros Nro. 7 y 8. Luego los fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, si se debe a la impunidad del denunciado; consideran también que, la mala imagen que tienen las víctimas, sobre la administración de justicia, si se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, como se advierte en los cuadros Nros. 9 y 10.

Finalmente, los fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran, es correcto que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de centros especializados de apoyo a las posibles víctimas; también consideran, es correcto que el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas, como se advierte en los cuadros Nros. 11 y 12; éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se **encuentran probadas**.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1. LA IMPUTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2015**

Después de haber finalizado la investigación, es importante hacer una confrontación, de la problemática analizada, con las bases teóricas y, de las hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, desde luego que se confirma que, la tipificación en el delito de Trata de Personas, la incorrecta interpretación del tipo penal y falta de estrategias al identificar el hecho jurídico, son los factores que influyen positivamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación fue: ¿cuáles son los factores que influyen en la imputación del delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual,

en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015?, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, efectivamente, la tipificación en el delito de Trata de Personas, la incorrecta interpretación del tipo penal y falta de estrategias al identificar el hecho jurídico, son los factores que influyen en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015, cuando los fiscales provinciales y adjuntos consideran que están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre trata de personas, que si tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito de Trata de Personas. Seguidamente, los fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la inadecuada interpretación del tipo penal, si conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas; asimismo, consideran que la incorrecta apreciación del hecho punible, si conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal; Luego, los fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la apreciación irreal del hecho punible, si se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, consideran que, la subsunción incorrecta del hecho punible, si se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico.

Seguidamente, **con relación a la modalidad de Explotación Sexual**, los fiscales provinciales adjuntos encuestados, consideran que la inadecuada apreciación del hecho punible, si ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, consideran que, la falta de elementos de convicción sobre el

hecho punible, si ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual. Luego, consideran que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, si se debe a la impunidad del denunciado, consideran también que la mala imagen que tienen las víctimas, sobre la administración de justicia, si se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual. Finalmente consideran, correcto que el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de centros especializados de apoyo a las posibles víctimas, también consideran correcto que el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas.

**En cuanto a la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual. La Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, señala:** *“La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud”.*

La Explotación Sexual Comercial de los niños consiste en prácticas que son degradantes, denigrantes y que en muchas ocasiones ponen en peligro la vida de los niños.

Por otra parte, se considera la Explotación Sexual Infantil como una modalidad de Abuso Sexual en la que coexisten el abuso sexual (por parte del cliente) y la explotación económica de personas menores de edad (por parte de un explotador o intermediario). En ocasiones, el abusador puede ser la misma persona que explota al niño. El explotador obtiene un beneficio que puede ser económico, resultante de las relaciones sexuales. Este fenómeno engloba el uso de personas menores de edad en la prostitución y la generación de material pornográfico, y dos medios de acceso a las víctimas de explotación: por una parte el tráfico de niños con fines de explotación sexual y, por otra, el turismo con fines sexuales con personas menores de edad. Así mismo, suele equipararse la explotación sexual de niños con el comercio sexual infantil.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. (Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).



**El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021** es el documento elaborado por el Estado peruano, y cuya rectoría recae sobre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que busca articular los esfuerzos de todas las instituciones públicas y privadas, de las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional a favor de las niñas, niños y adolescentes.

El objetivo del PNAIA es priorizar en la agenda pública, la atención a la niñez y la adolescencia, con una política de estado consistente, continua y eficaz que respete los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en salud, educación, respeto dentro de la familia y en la comunidad.

Dentro del Plan, se tiene la Sub Comisión Resultado Esperado N°14: Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual, que señala, La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una de las peores actividades en que se saca provecho o beneficio a costa de la utilización del cuerpo de una niña, niño y adolescentes dañando no solo la salud física y psicológica, sino que además trunca el proyecto de vida de este grupo etario. Si bien no se cuenta con una línea de base, de enero a diciembre del 2012, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, reportó 29 casos de explotación sexual en agravio de adolescentes de 12 a 17 años; de los cuales 26 son del sexo femenino y 3 casos son del sexo masculino.

**Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que la opinión de los señores fiscales provinciales y adjuntos del distrito fiscal de Huánuco, respecto a la imputación del delito de trata de personas, consideran que, están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre trata de personas (83,3%), consideran que si tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito de Trata de Personas (55,6%). Seguidamente, consideran que, la inadecuada interpretación del tipo penal, conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas (91,6%), consideran que, la incorrecta apreciación del hecho punible, conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal (86,1%). Seguidamente, los fiscales provinciales y adjuntos encuestados consideran que la apreciación irreal del hecho punible, se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico en un (77,8%); consideran que la subsunción incorrecta del hecho punible, se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico en un porcentaje de (80,5%). Seguidamente, con relación a la modalidad de Explotación Sexual, consideran que, la inadecuada apreciación del hecho punible, ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual (95,9%), consideran que, la falta de elementos de convicción sobre el hecho punible, ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual (97,2%). Luego, consideran que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas, en la modalidad de explotación sexual, se debe a la impunidad del denunciado (88,8%); consideran que, la mala

imagen que tienen las víctimas, sobre la administración de justicia, se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual (98,7%). Finalmente, los fiscales provinciales y adjuntos encuestados, consideran, es correcto que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de centros especializados de apoyo a las posibles víctimas (83,3%), también consideran, es correcto que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas en un porcentaje de 87,5%.

## **5.2 APORTE CIENTÍFICO**

El delito de trata de personas, es un delito que se definió expresamente como tal en el Código Penal, mediante ley 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (artículo 153 del Código Penal), promulgada el 16 de enero de 2007; sin embargo, en este tipo penal se planteaba una serie de problemas porque la conducta del tipo penal, aparentemente le otorgaba la calidad de sujeto activo **no** a quienes captaban, transportaban o retuvieran a la víctima para su explotación, sino a aquellos que cumplieran un rol de promoción, favorecimiento o financiamiento del acto criminal. Con este planteamiento los operadores de justicia tenían dificultades en la aplicación de la norma, prefiriéndose la imputación de otros delitos como, por ejemplo favorecimiento de la prostitución, antes que la calificación de los hechos como un caso de trata de personas. Lo cual, no solo implicaba una pena menor para el agente del delito, sino que significa también dejar de perseguir y responsabilizar a toda una serie de actores que se encuentran involucrados en

la red criminal (u organización criminal) que caracteriza al delito de trata de personas.

Mediante la Ley N° 30251, Ley que Perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas, promulgada el 20 de octubre de 2014, se modificó el artículo 153 de Código Penal donde se separa las conductas de instigación de aquellas relacionadas con la conducta típica; así también, el inciso 5 de la norma estipula para los cómplices e instigadores la misma pena que para los autores; sin embargo, debe quedar claro que en el caso de la trata de personas, la instigación recae muchas veces en la cabeza de las organizaciones criminales involucradas y por tanto, más que una reducción de pena, correspondería – según el análisis del caso concreto - considerar la posibilidad de un agravante por dominio de la organización, también en la modificación del tipo penal se hace referencia al consentimiento de la víctima que puede eximir o atenuar la responsabilidad penal del autor, al señalar de forma expresa que éste no podrá ser tomado en cuenta al momento de evaluar la tipicidad y antijuricidad del comportamiento del sujeto activo. Finalmente, en el segundo inciso del artículo 153 se establece un sistema *numerus apertus* en relación con las formas de explotación a las que puede ser sometida una víctima de trata de personas. En ese sentido, la expresión “cualquier otra forma análoga de explotación” permitirá que los casos de trata de personas que no posean como fin una de las figuras enunciadas en la norma también puedan ser criminalizadas. Ahora bien, la capacitación del personal fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco es fundamental para enfrentar este tipo de delitos; que no se realiza, por la poca preocupación de atención de estos casos, que por lo general no se denuncia. A partir de allí en un caso en concreto la imputación de delito bajo el nuevo paradigma del derecho penal, debe realizarse desde la

óptica de lo no convencional, donde está presente los delitos de peligro ya sea abstracto y concreto, teniendo en cuenta que en estos tiempos el acto propiamente del delito (tentativa y consumación) se adelanta al acto y normativamente están sancionados; por ello la capacitación es muy importante. Si bien es cierto el delito de trata de persona es un flagelo social por ser un delito complejo de larga data, del que no es ajeno nuestro país y particularmente la ciudad de Huánuco, donde no existe una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas, es pues necesario que la Fiscalía de la Nación implemente una fiscalía de esta especializada con la finalidad de hacer frente a este tipo de delitos, donde por lo general la víctima no denuncia el hecho como en otro tipo de delitos.

Este tipo de delitos atenta contra la dignidad humana de las personas, fundamentalmente en el extremo de la captación de niñas y adolescentes a quienes se las capta para como si fuera una cosa, un objeto, para luego explotarlas sexualmente; por tal motivo, el Estado a manera de prevención del delito debe trata de personas con fines de explotación sexual, dentro del marco de la *“Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”* del 18 de diciembre de 1979, debe garantizar la igualdad en las mujeres, con la creación de políticas públicas orientadas al desarrollo de la mujer, con el acceso a la educación, la salud y en el aspecto social; priorizando la educación, porque una mujer con estudios va a estar más alejada de ser víctima del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual. Así también se tiene el Protocolo de Palermo y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumentos de rango internacional, que el estado peruano suscribió y bajo sus perspectivas dictó sus normas internas que a la fecha regulan el delito de trata de personas en el Perú, debiendo tenerse en cuenta,

que este delito en el mundo es considerado la esclavitud del siglo XXI, el más lucrativo después del tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas.

En ese sentido, bajo estos fundamentos con la presente investigación se pretende que el operador jurídico del Distrito Fiscal de Huánuco, coadyuve en la lucha frontal con este flagelo que es un delito silencioso, porque no se denuncia el hecho, por lo tanto, existen pocos casos judicializados, que según las estadísticas las niñas niños y adolescentes entre las edades de 13 a 17 años y de 28 a 24 son los más vulnerable; donde para la víctima aún no existe en nuestro medio de albergue o centro de asistencia en la ciudad de Huánuco, lugares donde se pueden protegerlos y permitirle reinsertarlos a la sociedad, es por ello que a manera de aporte se plantea lo siguiente:

#### **1. La tipificación penal en el Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual.**

Respecto a la tipificación del delito de trata de personas, en el extremo de la explotación sexual, que según los especialistas es uno de los delitos más peligrosos de nuestro ordenamiento jurídico penal, su tratamiento penal debe estar enmarcado dentro de los parámetros de la **imputación objetiva, la teoría del delito y otras instituciones dogmático penales**, en cada caso concreto, pues a la fecha existen pocos casos judicializados y muchas veces no se obtienen sentencias acorde al tipo penal, fundamentalmente por su complejidad, pues el tipo penal de trata de personas señala hasta 6 verbos rectores (captar, transportar, trasladar, acoger, recibir y retener) 4 verbos complementarios (promover, favorecer, financiar, facilitar), 9 medios (violencia, amenaza, coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, concesión o

recepción de pagos) y 10 fines (venta, prostitución, explotación sexual, esclavitud, explotación laboral, mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos) que multiplicando se pueden dar un sin número de elementos del tipo se darán una serie de comportamientos; sin embargo, en el caso materia de la tesis, se avoca solo en el extremo de la explotación sexual.

## **2. La interpretación del tipo penal, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual,**

La interpretación del tipo penal del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, se debe realizar teniendo en cuenta el cuerpo del delito, que es la propia víctima del delito de trata, que ahora con la modificación establecida por Ley en el año 2014, se observa un aspecto rescatable, esto es el consentimiento de la víctima, pues se señala que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Respeto al tipo de interpretación normativa, de la numerosa clasificación con que cuenta, se propone **la interpretación sistémica**, entendiéndose que toda norma no es un mandato solitario o apartado, sino forma parte de un sistema que cuenta con similares preceptos legales, en ese sentido la interpretación jurídica debe ser analizada conjuntamente con otras normas, en el caso en particular con la extensa norma supra nacional sobre la

especialidad, del que el Perú es parte integrante. La interpretación sistemática, según Bobbio, *“es aquella que basa sus argumentos en el presupuesto de que las normas de un ordenamiento o, más exactamente, de una parte del ordenamiento (como el derecho penal) constituyen una totalidad ordenada... y que, por tanto, el lícito aclarar una norma oscura o integrar una norma deficiente, recurriendo al llamado “espíritu del sistema” yendo a un en contra de lo que resultaría de una interpretación meramente literal.”*

### **3. Estrategias para identificar el hecho e imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual**

Las estrategias para identificar el hecho y posterior imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, deben estar elaboradas por el propio investigador, es decir el Fiscal de caso, pues hablar de estrategias para subsumir el hecho a la norma penal lleva a desarrollar en primer lugar: *i)* análisis minucioso del hecho al caso, *ii)* Distinguir desde la *noticia criminis* que nos enfrentamos a un caso fácil o difícil, *iii)* El caso penal lleva al análisis de diferentes posiciones jurídicas, jurídicas, por lo que corresponde al Fiscal del caso, hacer un análisis profundo o concienzudo antes de emitir una disposición con el debido respeto de las normas legales y *iv)* el ámbito del derecho penal encuentra su contenido en el Principio de legalidad que obliga a una estricta sujeción al contenido de la Ley Penal.

*¿Cómo encontrar dicha Estrategia?* El Fiscal al aplicar la técnica de resolución de sus propios casos cumple una labor de pedagogía y



enseñanza, pues confluye en él un caudal importante de conocimiento de doctrina, de teoría penal y de tendencias jurisprudenciales. Por ello el Fiscal debe aplicar en sus decisiones, en el imputación del delito de trata de personas en el extremo de explotación sexual, las normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otras normas supranacionales de la especialidad como el Protocolo de Palermo y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre otras.

## CONCLUSIONES

Después de haber terminado con la investigación, se ha llegado a las conclusiones siguientes:

- Se ha logrado identificar que la tipificación, la incorrecta interpretación del tipo penal y la falta de estrategias al identificar el hecho jurídico, son factores que influyen positivamente en la imputación del delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
- También se ha determinado que, el 83,3% de fiscales provinciales y adjuntos del distrito fiscal de Huánuco, están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito de Trata de Personas, respecto a la imputación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual; así también, el 55,6% tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito de Trata de Personas.
- Seguidamente, se ha determinado que, el 91,6% consideran que, la inadecuada interpretación del tipo penal, conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual y el 86,1% consideran que, la incorrecta apreciación del hecho punible, conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal.
- Finalmente, también se ha determinado que, el 77,8% de los fiscales provinciales y adjuntos consideran que la apreciación irreal del hecho punible, se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico y, el 80,5% consideran que, la subsunción incorrecta del hecho punible, se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico.

## SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco establezca políticas destinadas a regular la imputación sobre el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, así también, poner en conocimiento de los usuarios que día a día acuden a las oficinas del Ministerio Público para interponer denuncia por la desaparición de sus menores hijos(as) y que muchas veces éstos menores han sido captados por personas mayores y conducidos a lugares lejanos para ser explotarlos sexualmente, sin embargo, como se advierte de los resultados, los mismos magistrados que han tenido conocimiento de las diversas denuncias, no han realizado las investigaciones pertinentes, porque, están medianamente capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre trata de personas.
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente realice eventos netamente de sensibilización a fin de que los investigados por el delito de Trata de Personas sean denunciados oportunamente ante el poder judicial, puesto que, como se advierte de los resultados, dentro del Ministerio Público, existe una inadecuada interpretación del tipo penal que conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas, aún más existe, una incorrecta apreciación del hecho punible que conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal.
- Se sugiere que el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, a través de la Escuela del Ministerio Público en coordinación con las Fiscalía de

Prevención del Delito a nivel del Distrito Fiscal y la Oficina de Imagen Institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de capacitar permanentemente a sus integrantes, puesto que como se advierte de los resultados, al investigar el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, existe una inadecuada interpretación del tipo penal que conlleva a una incorrecta imputación, así también existe una incorrecta apreciación del hecho punible que conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal.

- Se sugiere que el Presidente de la Junta Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, gestione la creación e implementación de una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, por cuanto la región de Huánuco es un lugar de captación y tránsito de víctimas de este tipo delitos para posteriormente insertarlas y explotarlas sexualmente en otras regiones del país, según cifras estadísticas que maneja el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.
- Se sugiere que los fiscales miembros integrantes del Ministerio Público, en sus respectivos Despachos y Fiscalías Provinciales Penales, al tener conocimiento de denuncias de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual, se reúnan y analicen la denuncia y emitan un criterio uniforme sobre los hechos, puesto que, como se advierte de los resultados, existe una apreciación irreal del hecho punible, lo que se origina por falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, así también, existe una subsunción incorrecta del hecho punible, lo que también se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico.

- Finalmente se sugiere que el Ministerio Público promueva y fortalezca reuniones de coordinación multisectorial, que existen, con los diferentes organismos del Estado (DIRINTRAP – Dirección de Investigación Contra la Trata de Personas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Gobiernos Locales y Regionales, Región de Educación, entre otros) a fin de promover una lucha frontal contra el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, entre otros aspectos importantes en favor de la víctima, gestionando su apoyo para brindándoles espacios de permanencia mientras dure las investigaciones con el financiamiento del Estado.

## BIBLIOGRAFIA

1. Cabanellas de la Torre, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliástica.
2. Capital Humano y Social Alternativo. (2007). La Trata de Personas, Definiciones y Conceptos. Perú: Impresión Just Print SAC.
3. Capital Humano y Social Alternativo. (2008). La Trata de Personas en el Perú, Impresión. Perú: Just Print SAC.
4. Cuello, J. (2007). Autoría y participación en un sistema lógico – funcional, en: Dogmática actual de la autoría y participación criminal. Perú: IDEMSA.
5. Gunther, J. (2001). La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Perú: Editorial Grijley EIRL.
6. Hernández, S. R., Hernández, C. C., y Baptista, L. P. (2006). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill.
7. Hernán, M. (2005). Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho. Perú: Editorial IDEMSA.
8. Lorenta, M. (2001). Agresión a la mujer: realidades y mitos, Ares y Mares. España: Editorial Crítica.
9. Martínez, R. (2006). Diccionario Jurídico General. México: IURE Editores.
10. Paz y Desarrollo. (2012). Esclavas del Siglo XXI: La Trata con fines de explotación sexual. España: Imprenta Alba.
11. Ramírez, J. (1994). Diccionario Jurídico. Argentina: Claridad SA.
12. Robles, R. (2003): La participación en el delito: Fundamento y límites. España: Ediciones Jurídicas y sociales.
13. Sánchez, F. (2002). La imputación objetiva en Derecho penal, Instituto Peruano de Ciencias Penales. Perú: Editora Grijley.
14. Von, F. (1999). Tratado de Derecho Penal, traducida por Luis Jiménez de Asúa. Madrid: Edición Ares.

**Web grafía**

15. <http://html.rincondelvago.com/prostitucion-infantil.html>.
16. [http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n\\_infantil](http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n_infantil).
17. <http://violenciayrelacionesdegenero.blogspot.com/2009/04/trata-de-personas-el-capitalismo-en-los.html>.
18. <http://es.slideshare.net/ligiavargas/proyecto-de-investigacion-roberto-hernandez-sampieri-77-ppt>.
19. <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulo-5-sampieri>.
20. Villavicencio, Felipe, Sobre la recepción de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana; en: <http://www.cienciaspenales.net>.
21. [www.adonde.com/peru-peru/prostitucion-infantil](http://www.adonde.com/peru-peru/prostitucion-infantil).

# **ANEXOS**



### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis: “la Imputación del Delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015”

Tesista: Elvis Eudiz Sánchez Dávila

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p><u>GENERAL:</u> ¿Cuáles son los factores que influyen en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco 2015?</p> <p><u>ESPECIFICOS:</u> 1. ¿Cómo influye la tipificación, en el Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco?</p>	<p><u>GENERAL:</u> Identificar los factores que influyen en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015.</p> <p><u>ESPECIFICOS:</u> 1. Determinar la influencia de la tipificación, en el Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p>	<p><u>GENERAL:</u> La tipificación en el delito de Trata de Personas, la incorrecta interpretación del tipo penal y falta de estrategia al identificar el hecho jurídico, son factores que influyen, en la imputación del Delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015</p> <p><u>ESPECIFICOS:</u> 1. La tipificación, en el delito de Trata de Personas, influye significativamente en la imputación en su modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p>	<p><u>VARIABLE 1:</u> La imputación del delito de Trata de Personas</p>	<p>F.A.: Tipificación en el delito de Trata de Personas <b>Indicador:</b> ✓ Capacitación ✓ Interés por la norma penal</p> <p>F.B.: Incorrecta interpretación del tipo penal <b>Indicador:</b> ✓ Inadecuada tipificación del delito ✓ Incorrecta apreciación del hecho fáctico</p> <p>F.C.: Falta de estrategias para identificar el hecho jurídico <b>Indicador:</b> ✓ Apreciación real del hecho ✓ Subsunción incorrecta</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> ✓ Básica</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> ✓ Descriptivo - Explicativo</p> <p><b>Diseño:</b> ✓ Descriptivo - Explicativo</p> <p><b>Población-muestra:</b> ✓ 72 fiscales provinciales y adjuntos de la sede del Distrito fiscal de Huánuco</p>

<p>2. ¿Cómo influye la incorrecta interpretación del tipo penal, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco?</p> <p>3. ¿Cómo influye la falta de estrategia al identificar el hecho jurídico, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco?</p>	<p>2. Determinar la influencia de la incorrecta interpretación del tipo penal, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p> <p>3. Determinar la influencia de la falta de estrategia al identificar el hecho jurídico, en la imputación del Delito de Trata de Personas, en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p>	<p>2. La incorrecta interpretación del tipo penal, influye significativamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p> <p>3. La falta de estrategia al identificar el hecho jurídico, influye significativamente en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>VARIABLE 2:</u></b></p> <p style="text-align: center;">Modalidad de Explotación Sexual</p>	<p>F.A.: Archivo de la denuncia <b><u>Indicador:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Inadecuada apreciación del hecho.</li> <li>✓ Elementos de convicción irrelevantes.</li> </ul> <p>F.B.: Impunidad del delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual <b><u>Indicador:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incremento de incidencia delictiva</li> <li>✓ Mala imagen de las víctimas sobre la administración de justicia</li> </ul> <p>F.C.: Apoyo a las víctimas <b><u>Indicador:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Carencia de centro especializados de apoyo</li> <li>✓ Falta de apoyo especializado</li> </ul>	<p><b><u>Técnicas e instrumentos de investigación:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrevistas</li> <li>✓ Cuestionario</li> <li>✓ Análisis documental</li> <li>✓ fichaje</li> </ul> <p><b><u>Procesamiento y presentación de la información:</u></b></p> <p><b>Procesamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Recopilación de información</li> <li>✓ Clasificación de información</li> <li>✓ Tabulación de Resultado</li> </ul> <p><b>Presentación de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En cuadros</li> <li>✓ En gráficos</li> <li>✓ En tablas</li> <li>✓ Análisis e interpretación de datos</li> </ul>
---	---	---	---	---	---

## OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

### “la Imputación del Delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015”

VARIABLES	DEFINICION DE VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>Variable 1</b></p> <p>Imputación del delito de Trata de Personas</p>	<p>Imputación del delito de Trata de Personas</p> <p>El delito de Trata de personas le es imputable a quien mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a una persona (art. 153 del Código penal); siendo su tipificación, la incorrecta interpretación del tipo penal y la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico, las dificultades para su tratamiento penal.</p>	<p>d. Tipificación en el delito de Trata de Personas</p> <p>e. Incorrecta interpretación del tipo penal</p> <p>f. Falta de estrategia para identificar el hecho Jurídico.</p>	<p>✓ Capacitación</p> <p>✓ Interés por la norma penal</p> <p>✓ Inadecuada interpretación del tipo penal</p> <p>✓ Incorrecta apreciación del hecho punible</p> <p>✓ Apreciación irreal del hecho punible</p> <p>✓ Subsunción incorrecta</p>	<p>Entrevistas</p> <p>✓ Cuestionario</p> <p>✓ Análisis documental</p> <p>✓ Fichaje</p>
<p><b>Variable 2</b></p> <p>Modalidad de Explotación Sexual</p>	<p>Modalidad de Explotación Sexual</p> <p>Dentro de los diversos fines del delito de trata de personas esta la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, así como cualquier otra forma análoga de explotación, bajo las modalidades de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención; sin embargo, al ser un tipo de delito muy complejo, los índices de denuncias en el Distrito Fiscal de Huánuco son relativamente bajos, debido a que los casos son archivados, fomentando con ello la impunidad del delito y la falta de apoyo a las víctimas.</p>	<p>d. Archivo de la denuncia</p> <p>e. Impunidad del delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual</p> <p>f. Apoyo a las víctimas</p>	<p>✓ Inadecuada apreciación del hecho.</p> <p>✓ elementos de convicción irrelevantes</p> <p>✓ Incremento de incidencia delictiva</p> <p>✓ Mala imagen de las víctimas sobre la administración de justicia</p> <p>✓ Carencia de centros especializados de apoyo</p> <p>✓ Falta de apoyo especializado</p>	<p>✓ Entrevistas</p> <p>✓ Cuestionario</p> <p>✓ Análisis documental</p> <p>✓ Fichaje</p>

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POST GRADO**

Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuyo propósito es, identificar los factores que influyen en la imputación del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una "X" sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas. Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

**CUESTIONARIO N° 01****ENCUESTA A LOS SEÑORES FISCALES PROVINCIALES PENALES CORPORATIVOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO.****VARIABLE 1: IMPUTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

1. ¿Sr., considera ud., que los representantes del Ministerio Público, del Distrito Fiscal de Huánuco, están capacitados para realizar una correcta tipificación del delito sobre Trata de Personas?
  - a) Si están capacitados
  - b) No están capacitados
  - c) Están medianamente capacitados
  
2. ¿Sr. considera ud., que los representantes del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco, tienen interés por la norma penal al momento de tipificar la imputación del delito sobre Trata de Personas?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
3. ¿Sr. considera ud., que la inadecuada interpretación del tipo penal conlleva a la incorrecta imputación sobre el delito de Trata de Personas?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
4. ¿Sr. considera ud., que la incorrecta apreciación del hecho punible, conlleva a la incorrecta interpretación del tipo penal?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
5. ¿Sr. considera ud., que la apreciación irreal del hecho punible se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
6. ¿Sr. considera ud., que la subsunción incorrecta del hecho punible se origina por la falta de estrategias para identificar el hecho jurídico?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces

**VARIABLE 2: MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

7. ¿Sr., considera ud., que la inadecuada apreciación del hecho punible ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
8. ¿Sr. considera ud., que la falta de elementos de convicción sobre el hecho punible ocasiona el archivamiento de la denuncia sobre Trata Personas en la modalidad de Explotación Sexual?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
9. ¿Sr. considera ud., que el incremento de la incidencia delictiva del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual, se debe a la impunidad del denunciado?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
10. ¿Sr. considera ud., que la mala imagen que tienen las víctimas; sobre la administración de justicia, se debe a la impunidad del investigado por el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  
11. ¿Sr. es correcto indicar que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la carencia de Centros Especializados de apoyo a las posibles víctimas?
  - a. Es correcto
  - b. No es correcto
  
12. ¿Sr. es correcto indica que, el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual se debe a la falta de apoyo especializado a las posibles víctimas?
  - a. Es correcto
  - b. No es correcto

Gracias por su colaboración